

437  
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“Análisis jurídico del Ejército Mexicano y la  
Guardia Nacional”**

**TESIS**

**Que para obtener el Título de  
Licenciado en Derecho**

**Presenta:**

**ALEJANDRO ROJEL MARTÍNEZ**

**ASESOR: LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ.**

**MEXICO**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES**

**AURELIO JAVIER ROJEL RAMÍREZ  
Y  
TERESITA MARTÍNEZ PÉREZ.**

**CON SINCERO AGRADECIMIENTO AL LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ  
POR SU ASESORAMIENTO PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL  
PRESENTE TRABAJO.**

## ÍNDICE GENERAL

PÁG.

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I. ANTECEDENTES.

1.1. ÉPOCA COLONIAL .....	1
1.2. INDEPENDENCIA .....	8
1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE .....	15
1.4. LA REVOLUCIÓN DE 1910 Y EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO .....	26

#### CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL.

2.1. DEFINICIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL DEL EJÉRCITO MEXICANO .....	34
2.2. DEFINICIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL DE LA GUARDIA NACIONAL .....	41
2.3. DIFERENCIACIÓN JURÍDICA DEL EJÉRCITO MEXICANO Y LA GUARDIA NACIONAL .....	45

**CAPÍTULO III. CRÍTICA A LA FACULTAD QUE TIENEN DISTINTAS  
AUTORIDADES EN MÉXICO, RESPECTO DEL EJÉRCITO  
MEXICANO Y LA GUARDIA NACIONAL.**

<b>3.1. FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO. (ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VI, VII )</b>	<b>50</b>
<b>3.2. FACULTAD DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. ( ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XIV, XV )</b>	<b>57</b>
<b>3.3. FACULTAD DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. ( ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, IV )</b>	<b>63</b>
<b>3.4. FACULTAD RELATIVA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA . ( ARTÍCULO 118, FRACCIÓN II )</b>	<b>67</b>

**CAPÍTULO IV. EXTERIORIZACIÓN DEL PODER DEL ESTADO:  
LAS FUERZAS ARMADAS**

<b>4.1. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	<b>74</b>
<b>4.2. EXISTENCIA DE IURE DE LA GUARDIA NACIONAL</b>	<b>81</b>
<b>4.3. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS FUNCIONES DEL EJÉRCITO</b>	<b>85</b>

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

## **INTRODUCCIÓN**

**En los estudios de historia contemporánea de México, las organizaciones militares han sido relegadas como objeto de investigación; el reducido número de escritos que existen, se refieren únicamente a hechos heroicos donde participaron.**

**La carencia de estudios jurídicos que analicen las diferentes organizaciones armadas contempladas en nuestra Constitución vigente, fue la causa que originó efectuar la presente tesis.**

**La finalidad que persigue el trabajo recepcional expuesto, es la realización de un análisis desde el punto de vista jurídico, de dos instituciones militares, que a lo largo de nuestra historia, han convivido paralelamente en todas las constituciones de México: El Ejército Mexicano y la Guardia Nacional.**

**El Ejército constituye en la época actual, la fuerza militar principal que tiene el Estado mexicano para la protección del país, sin embargo, su participación en la vida nacional, ha sido cuestionada por la sociedad en general, en virtud de que en varias ocasiones no se ha utilizado al Ejército estrictamente para cumplir los fines exclusivos que la Constitución le otorga. Ante la creciente actividad del Ejército en nuestra nación, esta institución militar debe ser materia de estudio.**

**Ahora bien, la Guardia Nacional por su parte, es una organización armada que del mismo modo que al Ejército, la Constitución le confirió también la defensa del país; no obstante, de estar contemplada en varios preceptos jurídicos, no se ha desarrollado en México, al contrario de lo**

**sucedido con el Ejército. Es importante indagar por qué razones esta organización armada no puede existir materialmente en el país.**

**En síntesis, esta tesis pretende mostrar la evolución y desarrollo que ha tenido el Ejército Mexicano y la Guardia Nacional a través de sus diferentes etapas históricas; además de establecer una conceptualización correcta, en base a lo que señala la Constitución y la doctrina jurídica, de lo que debe entenderse por estas organizaciones armadas.**

**Por otra parte, en este escrito se realizará un análisis a los ordenamientos jurídicos que en nuestra Carta fundamental hacen referencia al Ejército y a la Guardia Nacional, con el propósito de evidenciar de que, en la Constitución vigente, algunos de los preceptos legales que regulan y dan sustento jurídico a las organizaciones militares antes citadas, ya no se encuentran acordes con el momento histórico que se vive actualmente en el país. La intención que se busca con esto, es el precisar jurídicamente, la necesidad de la existencia de ordenamientos legales en nuestra Constitución, que regulen de manera adecuada las instituciones armadas en México**



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

**1.1. ÉPOCA COLONIAL.**

**1.2. INDEPENDENCIA.**

**1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.**

**1.4. LA REVOLUCIÓN DE 1910 Y EL  
MÉXICO CONTEMPORÁNEO.**

### 1.1. ÉPOCA COLONIAL.

El estudio de la evolución de las organizaciones militares que existieron en México durante la Colonia, es una premisa básica para analizar dos instituciones militares de naturaleza diversa contempladas en la Constitución vigente, conocidas como Ejército Mexicano y Guardia Nacional; en virtud de que es en este periodo donde surgen grupos militares con características semejantes a los anteriormente citados, los cuales se conocieron como Ejército Colonial y Milicia Cívica respectivamente.

" Bajo la Colonia y más bien en sus principios, se estableció con objeto de vigilar y proteger los intereses de los españoles un servicio policial y militar obligatorio que desempeñaban por rotación periódica entre ellos mismos; y para el interior de las poblaciones se siguió el mismo sistema. " (1); de esta manera es como empezaron a formarse guardias permanentes entre los mismos particulares, para la protección de sus bienes y de su integridad, al carecer por parte de la Corona de una fuerza coactiva competente que los protegiera.

" El virreinato decretó una contribución de seguridad con la cuál se formó la policía permanente, a cuyos integrantes se les llamó Alguaciles, quienes eran auxiliados por las policías voluntarias que eran pagadas por los particulares. " (2); surgieron diversos ordenamientos emanados por autoridades españolas para tratar de organizar a cierto grupo de gente que mantuvieran el orden de las recientes tierras conquistadas.

---

1.- Secretaría de la Defensa Nacional. Boletín Jurídico Militar. T. XIV. No. 9-10. México. Ed. SEDENA. sep-oct. 1948. P. 440.

2.- Id.

**Las disposiciones militares españolas que trataron de implantarse en la Colonia, constituyeron una importación de ordenanzas y leyes militares de una sociedad diferente a la sociedad que empezaba a surgir en México, lo que significó la necesidad de adaptar esas formas de organización militar a la realidad que se observaba en la Colonia española, lo cuál dificultó que el Ejército como tal se organizara y existiera como en España, por tanto el Ejército no existió en la Colonia en un principio.**

**" Durante casi dos siglos las únicas tropas permanentes en la Nueva España lo fueron la escolta de alabarderos del virrey y las dos compañías de palacio. " (3)**

**Antes de la formación de un verdadero Ejército en la Colonia, si había algunos grupos armados, éstos eran las milicias que se integraban accidentalmente, o bien que por fuerza formaban los virreyes para casos de peligro.**

**" Los cuerpos de milicias estaban divididas en unidades urbanas y provinciales, y en dos clases distintas, las disciplinadas (con reglamento y asistencia regular a asambleas y reuniones) e indisciplinadas. " (4) De la anterior clasificación cabe mencionar, que las milicias urbanas y provinciales que contaban con un reglamento y que instituyera permanentemente la corona, fue lo que se le denominó Ejército Colonial, las cuales eran pagados con el erario virreinal**

---

**3.- Jorge Alberto Lozoya. El Ejército Mexicano. México. Ed. El Colegio de México. 1977. P. 16.**

**4.- Secretaría de Educación Pública. Enciclopedia de México. T. V. México. Ed. S.E.P. 1987. P. 2441.**

y que aún, contando con disposiciones que las organizara, carecían de disciplina y de un número considerable de efectivos; éstas únicamente se ocupaban de cuidar lugares estratégicos donde se encontraban autoridades españolas, de la vigilancia de las fronteras, de villas y de ciudades, pero como esta Milicia o Ejército Colonial era insuficiente para la protección de todo el vasto territorio que habían conquistado, necesitaban la cooperación de grupos civiles organizados y armados que defendiesen junto a ellos el reino de la Nueva España, que sin embargo más que proteger los intereses de la Colonia, se agrupaban únicamente para la protección de ellos mismos.

Se les conoció también como milicia la cual era distinta a la milicia instituida permanentemente por el virrey; con el transcurso del tiempo la milicia organizada por civiles se transformó en los antecedentes de los que más tarde se denominaría Guardia Nacional.

" Sólo hasta la segunda mitad del siglo XVIII hacia 1765, y ante la amenaza que significó Inglaterra para la Colonia de los Borbones, surgió la necesidad de integrar la defensa de los reinos americanos contra una posible agresión británica. Fue entonces cuando aparece el primer Ejército en la Nueva España." (5)

Desde que se trató de formar un Ejército en el sentido estricto de la palabra, la reciente administración española encontró grandes deficiencias a su mal llamado Ejército Colonial, que carecía de organización, situación originada por autoridades españolas anteriores que no habían dictado suficientes leyes o reglamentos que los organizara en forma adecuada, por lo que el Ejército Colonial

**durante largo tiempo fue de un número bajo de efectivos, teniendo poca organización y armamento.**

**" A pesar de ello Humbold haría notar a principios del siglo XIX que: ..... examinando el presupuesto de gastos del Estado, se ve con sorpresa que en la Nueva España, en donde no hay otros vecinos que puedan temerse, si no algunas tribus guerreras de indios, la defensa militar del país absorbe cerca de la cuarta parte del producto total." (6)**

**Es de hacer notar que la presencia de un gran Ejército organizado no existía, y que el hecho de abusos de autoridades españolas que se enriquecían con los fondos destinados al Ejército, hacían encontrar excesivos los gastos destinados a fines militares. El gran problema de la corrupción en la administración militar mexicana se presentó desde los tiempos coloniales.**

**El deber de resguardar al reino recayó en las milicias formadas por civiles durante décadas, y no en la milicia o Ejército Colonial; durante ese tiempo esta agrupación cívica sirvió como un recurso valioso a los virreyes en la Nueva España para la defensa del reino, teniendo conocimiento de que se trataba de un grupo carente de organización y armas, pero que sin embargo era de un número mayor que la del pequeño Ejército Colonial o Milicia que ellos habían formado.**

**Con el devenir de los años en las ciudades y villas de la Colonia, las milicias formadas por civiles fue creciendo aún carente de armas, pero con mayor organización, por lo que tuvieron que tomar ciertas medidas contra este fenómeno que ya era una realidad como señala Jorge Alberto Lozoya al decir; " La administración española era**

---

**6.- Id.**

**cuidadosa de evitar la formación de grupos armados organizados en las colonias, por considerar que éstos, por el hecho de poseer armas y tener cierta organización, tendería a convertirse en focos de agitación contra España." (7)**

**" A mediados del siglo XVIII, la nueva política reformista de los Borbones de España que requería la formación de Ejércitos coloniales, tomó por sorpresa la administración de la Nueva España ante la carencia de una tradición militar. Los funcionarios españoles en la Colonia, desconocían los principios elementales de la organización y administración militares." (8)**

**Para la formación de un Ejército único, la Colonia se enfrentó además de los problemas señalados, al total desinterés de la población por el servicio de las armas, y el de reclutarse en regimientos en forma permanente, y en segunda instancia por el de carecer de gente capacitada que los organizara.**

**Cuando las autoridades españolas hacían llamados para formar parte en el Ejército, era de esperarse que los habitantes de las ciudades argumentaran la necesidad de trabajar las tierras para pagar el tributo, o el estar gravemente enfermos; ante esta negativa fue necesario recurrir a métodos violentos para el reclutamiento.**

**" Como base para formar los regimientos, se pensó en el sorteo entre los vecinos de cada población capaces de llevar armas, pero no habiendo estadísticas formadas que permitiera controlar fácilmente a los aptos para servir militarmente, se recurrió al plagio o**

---

**7.- Id.**

**8.- Id.**

leva." (9)

Esta era una forma de agrupar gente para el servicio de las armas, que sin duda servían de mala gana a un rey que se hallaba en tierras lejanas, y que sus funcionarios actuaban arbitrariamente en México.

Las personas que se reclutaban por el sistema de leva eran explotados y forzados a servir como soldados; por ende, tendían a la desertión volviéndose así en delincuentes, y no podían volver a sus actividades de civiles, porque eran perseguidos por el Ejército por estar al margen de la ley.

El reclutamiento por medio de la "Leva", fue sin duda un medio utilizado para agrupar a un contingente mayor de hombres para la formación de un Ejército único y permanente, que serviría para suprimir a las milicias integradas por civiles que se formaban en ciudades y villas de la Nueva España, que en un momento podrían ocasionar disturbios contra la Corona.

El Ejército Colonial se integró por gente reclutada por la "leva", también en sus filas se encontraban mercenarios y forajidos, lo que originó indisciplina que en nada contribuyó a la organización del Ejército. Al no presentarse actividad militar alguna en ese tiempo, el Ejército formado de esta manera se mantenía inactivo o dedicado al pillaje, en detrimento de la seguridad de la población civil.

El Ejército que se formó de esta manera nunca combatió con ningún otro, la amenaza británica contra la Colonia de México nunca se realizó, pero sin duda, se pretendió organizar un Ejército con una mentalidad de poder y de fuerza lo que hace que se convierta

---

9.- Secretaría de la Defensa Nacional. Op. Cit. P. 442.

desde entonces en dictador del pueblo, desplazando al agrupamiento de hombres civiles organizados militarmente los cuales fueron conocidos como milicia.

Por otra parte, al no tener el Ejército acciones de guerra los grados militares no se daban por méritos ganados en una batalla, sino por la capacidad económica para poder comprarlos, lo que implicó que grupos económicamente poderosos lograran de esta manera pertenecer al Ejército Colonial. Por tales causas disfrutaban de los fueros y preeminencias que daba la vida militar, que no era otra cosa que el goce de ciertos privilegios, como el de no facilitar alojamiento, alimento, transporte a oficiales civiles o eclesiásticos, o exceptuarlos de prestar ayuda monetaria a la Corona.

Este fue el interés que alentó a la población económicamente poderosa a comprar puestos en el Ejército. "El sistema de compraventa de grados tuvo como primer resultado, la ausencia en el Ejército de una base común de educación entre sus oficiales, pues éstos nunca pasaron por una escuela que les imprimiese cultura militar y espíritu de grupo." (10)

Todas estas razones fomentaron que nunca se estableciera una educación militar y una lealtad del soldado hacia sus superiores, lo que provocó realmente fue un resentimiento hacia este tipo de autoridades, y más aún puesto que el alto mando en el Ejército siempre era ocupado por los españoles, dejando únicamente el goce de ciertos privilegios a los oficiales criollos, pero nunca del poder.

---

10.- Jorge Alberto Lozoya. Op. Cit. P. 23.



En el año 1800 empiezan a surgir ideas de independencia en la Colonia, las cuales motivaron a Croix, Virrey de la Nueva España en ese entonces, a solicitar a España, artillería y armas, así como gran cantidad de soldados para seguridad de la Colonia, los que llegan a México en 1802.

En esta época surgieron dos figuras, el Ejército Colonial y la Milicia Cívica. Con el transcurso del tiempo y bajo la conveniencia de la corona española, el Ejército Colonial absorbió a la milicia formada por civiles, sin embargo, en la Época de Independencia surgen grupos civiles armados y organizados aún más que el Ejército Colonial.

El resentimiento de oficiales criollos, contra los altos mandos del Ejército de la Corona, se acrecentó en mayor grado hacia 1810, esta fue una de las causas que influyó para que ellos dirigieran los contingentes de hombres armados que se levantaron en armas contra el gobierno español en México, por lo que no es de sorprenderse que, en la Independencia estuvieran con los libertadores figuras como Ignacio López Rayón o Ignacio Allende, oficiales criollos, los que habían servido en su momento al Ejército Español.

#### 1.2. INDEPENDENCIA.

Una de las clases privilegiadas en la Colonia y decisivas en la Época de Independencia fue sin lugar a dudas la fuerza armada; ésta bajo la dominación española no constituyó ningún poder, ya que era de un número bajo de militares, sujeta a una obediencia pasiva y desorganizada como lo exigían las necesidades de una paz imperturbable, hasta que la guerra de Independencia estimuló a los distintos grupos armados en México que con todas sus carencias decidieron el futuro de nuestra patria.

**" El deseo de conservar sus privilegios, y el afán de poder político, fueron en gran parte lo que llevaron a los oficiales criollos a realizar entre sí una unión; y a luchar por la Independencia de la Nueva España. El hecho de existir un Ejército en la Colonia, vino así a contribuir, a pesar de los deseos de España, al resurgimiento de la idea nacional en los oficiales criollos, que vieron en el Ejército incipiente un instrumento para lograr sus fines." (11)**

**Al iniciar la gesta de Independencia que culminaría con la autonomía de nuestra nación respecto de España, se puede hablar del Ejército Insurgente como un Ejército heterogéneo formado en su gran mayoría por el pueblo, ignorante de disciplina y organización militar, y llevando como única finalidad el terminar con el yugo de la Corona que habían soportado por tres largos siglos.**

**La sublevación iniciada el 16 de septiembre de 1810 en el pueblo de Dolores, creció en grandes proporciones; en distintos puntos de México se levantaban en armas y la lucha se volvió cruenta.**

**Surgido el movimiento de Independencia, las autoridades españolas tuvieron que estructurar en forma precipitada la defensa de los intereses de la Corona, y como en la Nueva España se carecía de un Ejército ordenado, ágil y expédito, hubo de integrarse con campesinos reclutados por medio de la leva.**

**En este sentido, el Ejército Insurgente también necesitaba el apoyo de las masas para aventurarse a la lucha armada, y en ello tuvieron mejor suerte que sus enemigos. Ésto se dió por el hecho de que los Insurgentes hacían un llamado a levantarse en armas, en**

---

**11.- Ibid. P. 24.**

contra del orden que se encontraba imperante, mientras que los españoles obligaban a los pueblos a ser soldados por la fuerza. (12)

La historia en esta época señala que, en los once años de lucha pocos fueron los grupos que tuvieron táctica, disciplina y organización militar en su origen; que la causa que originó la evolución de los contingentes armados que lucharon en contra de las fuerzas españolas durante la Independencia, fue el que algunos batallones regulares de tropas del Ejército Colonial formado por oficiales criollos y algunos españoles, sirvieran como instructores a los desorganizados agrupamientos de hombres, y que inculcaran en sus tropas a los que tenían mando principios de organización militar. Por otro lado, fue el constante combatir lo que originó que algunos grupos armados que empezaron a luchar con palos, piedras y hachas, los cambiaran por el cañón, fusil o la espada.

La carencia de elemento humano que ingresara por su voluntad al Ejército Español, justificó la creación de diversas disposiciones para reclutar hombres, como fue el caso del Reglamento para Armar y Pacificar al País del 9 de junio de 1811, de Don Félix María Calleja.

" El reglamento estableció en síntesis, que en cada ciudad o villa se nombraría un comandante en armas, el que debería de formar un cuerpo urbano de infantería o caballería según las proporciones del país, esta agrupación se integró con todos los vecinos sin excepción.

Dichos cuerpos utilizaban como armas lanzas y machetes; se les encomendó observar la más exacta disciplina; tenían la obligación de vigilar todos los caminos, pudiendo ordenar el comandante la

**concentración total o parcial de las fuerzas, para poder dispersar la gavillas de insurrectos que aparecieran. " (13)**

**Es importante señalar, que este reglamento no sirvió al Ejército Realista para agrupar a hombres armados en toda la Nueva España como esperaban, debido a que no podían tener un control estricto de cada población en la Colonia española.**

**La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, tuvo entre otros fines, el poder reglamentar en forma adecuada a dos instituciones armadas en México, la Milicia Cívica y el Ejército Español, las que habían sido descuidadas en la Colonia por administraciones españolas anteriores, lo que se veía reflejado en los combates contra los Insurgentes.**

**Respecto de los ciudadanos, el artículo 362 señalaba. " Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada uno de ellos, con proporción a su población y circunstancias."(14)**

**Por otra parte, el artículo 131 estableció las facultades que al Supremo Congreso le correspondían.**

**" Décima Fracción.**

**Fijar todos los años, a propuesta del Rey, las fuerzas de tierra, y de mar, determinando los que hayan de tener en pie en tiempo de paz y su aumento en tiempo de guerra.**

---

**13.- Secretaría de la Defensa Nacional. Op. Cit. P. 445.**

**14.- Cámara de Diputados LV. México a través de sus constituciones. T. V. 4a. ed. México. Ed. Porrúa. 1994. P. 555.**

**Undécima fracción. Dar ordenanzas al Ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que la constituyan. " (15)**

**La Constitución española que se menciona, sirvió como ejemplo al Ejército Insurgente, en lo que toca a la organización de las fuerzas armadas, para plasmar en la Constitución de Apatzingán años posteriores disposiciones que organizaran a sus tropas.**

**Don José María Morelos y Pavón sucedió a Don Miguel Hidalgo en el mando del Ejército Insurgente; este caudillo impulsó a que se reunieran el 22 de octubre de 1814 los integrantes del Congreso de Anáhuac en la población de Apatzingán, con motivo de sancionar el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, también conocida con el nombre de Constitución de Apatzingán. En este ordenamiento se plasmaron principios de igualdad, propiedad, libertad y seguridad, quedando en este último principio considerados, el Ejército Insurgente y la Milicia Nacional.**

**Para un mayor entendimiento de lo antes mencionado, es importante señalar los siguientes artículos de esa Constitución.**

**" Artículo 166.- Al Supremo Gobierno toca privativamente: Organizar los Ejércitos y Milicias nacionales, formas, planos de operación; mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso con arreglo del artículo 47 y tomar cuantas medidas estime conducente ya sea para asegurar la tranquilidad exterior, todo sin necesidad de avisar**

**15.- Ibid. T. VIII. P. 28.**

previamente al Congreso a quien dará noticia en tiempo oportuno." (16)

" Artículo 112.- Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente: Dictar ordenanzas para el Ejército y Milicias nacionales en todos los ramos que las constituyan." (17)

La Constitución de Apatzingán no tuvo vigencia en toda la Nueva España, debido a que las tropas de Morelos nunca dominaron en su totalidad el territorio nacional, pero fue un gran antecedente en la reglamentación jurídica de las fuerzas armadas.

Morelos conocido como gran estratega en su tiempo, y de quien Napoleón dijera, "con tres Morelos conquistaría y dominaría al mundo", prefirió contar con un grupo reducido de hombres disciplinados y fuertemente armados, al contrario de combatir junto a muchedumbres, que únicamente causaban pena al luchar y tristeza al morir.

Es de distinguir entre los caudillos de la Independencia al Cura Morelos, quien fue el que logró organizar en mayor número a las tropas Insurgentes, además de plasmar en la primera Constitución mexicana su visión de dos organizaciones militares que servirían para la defensa de la patria; a la Milicia Nacional y al Ejército Insurgente.

Los ordenamientos jurídicos contemplados en la Constitución de Apatzingán, para organizar al Ejército y Milicia Nacional por parte del Supremo Congreso, nunca se llevaron a cabo debido a la inestabilidad que sacudía al país, por lo que esta Constitución quedó en letra muerta. Los grupos armados por tal razón no se pudieron organizar

---

16.- Ibid. T. VIII. P. 30.

17.- Ibid. T. IX. P. 517.

como se esperaba.

Durante el movimiento independentista se observó el surgimiento de grupos mal armados y desorganizados, resaltando por su lucha aquellos que alcanzaron principios de disciplina, no por haberlos aprendido en reglamentos o Códigos Militares, sino en los campos de batalla; la gran mayoría de hombres carentes de organización perecieron en la lucha.

En los años posteriores a la muerte de Morelos, cuando la guerra de Independencia estaba a punto de sucumbir, los distintos grupos armados se mantuvieron dispersos en la lucha hasta el surgimiento de nuevos caudillos.

Al iniciar el año de 1816 al Ejército independiente ya podía dársele este nombre con justificación, pues aún cuando carecían de leyes y reglamentos que los coordinaran y disciplinaran, era ya en menor grado la falta de las mismas.

A principios de 1821, cuando quedaba como núcleo importante de insurrección el grupo armado dirigido por el General Vicente Guerrero, el Gobierno Virreinal mandó al Coronel Agustín de Iturbide para combatirlo; al poco tiempo de hallarse en campaña, éste proclama el Plan de Iguala o de las Tres Garantías.

" Las tropas seguidoras de diversos caudillos se sumaron de manera precipitada para crear al Ejército Trigarante, que bajo el mando de Agustín de Iturbide lograría el triunfo final sobre los peninsulares. " (18)

Después de haber pactado con Vicente Guerrero la Independencia

---

18.- Jorge Alberto Lozoya. Op. Cit. P.25.

**de la Nueva España, el 27 de septiembre de 1821, hace su entrada triunfal a la Ciudad de México el Ejército Trigarante, el que se formó con dos ejércitos que lucharon entre sí durante largo tiempo: el Ejército Insurgente y una facción del Ejército Realista.**

**Con las capitulaciones de Iguala y Córdoba, las autoridades y tropas españolas dejan al Nuevo Estado en manos de los grupos de oficiales criollos que surgieron y lucharon en esta etapa. Al declararse la Independencia Nacional y crearse el primer gobierno, se convirtió en los términos del Plan de Iguala el Ejército Trigarante en el primer Ejército Nacional Mexicano.**

**El periodo comprendido como guerra de Independencia es de gran valor histórico, para observar la evolución que tuvieron los grupos armados en México. Esta etapa fue la que motivó a legisladores años más tarde, a comprender que era necesario plasmar en una Constitución a dos organizaciones militares que coadyuvaran a la protección del México Independiente: un Ejército permanente, compuesto por oficiales que tuvieran carrera militar, y a la Guardia Nacional compuesta por civiles que, organizados en menor grado militarmente funcionarían como una segunda fuerza que serviría para los mismos fines que el Ejército.**

### **1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.**

**El triunfo de la causa de la Independencia se debió al Ejército, el cual llegó a considerarse el único capaz de gobernar; " Bajo el gobierno Iturbidista, los puestos principales se les asignaron a los jefes españoles y criollos más destacados que pertenecieron al Ejército Virreinal, en tanto que a los independientes se le concedieron sólo cargos de**



**segunda importancia. " (19)**

**Lo antes citado, propició que hubiera inconformidad por parte del Ejército Insurgente en contra del Ejército Virreinal de Iturbide, al que se le habían unido para consumar la Independencia. Cada grupo armado tenía un concepto distinto de lo que debía ser el gobierno adecuado para la reciente nación. Iturbide y la Junta Gubernativa trataron de calmar las legítimas ambiciones de quienes habiendo realizado brillantes hechos de armas contribuyeron al triunfo; creó la Orden Imperial de Guadalupe a semejanza de las monarquías para premiar no sólo el mérito militar, sino también los servicios tanto de orden civil como eclesiástico prestados a la causa de Independencia, esta orden se aprobó el 2 de febrero de 1822.**

**Había llegado en los primeros años del Imperio Mexicano para el Ejército existente una reestructuración, y entre los cambios que se destacan son los siguientes: se cambiaron las Divisas de Jefes, Oficiales y Tropa; se decretó que la Bandera Nacional ostentara las armas del Imperio de Iturbide, y que se le quitara la denominación de Cuerpos y Regimientos que habían surgido en villas y ciudades en la Época de Independencia, hubo licenciamiento de un sin número de tropas.**

**La Caballería adoptó un reglamento, con el cual cada regimiento se compondría de cuatro escuadrones, con dos compañías cada una, con un total de 856 soldados en cada corporación; más los jefes, oficiales, sargentos y músicos, arreglándose once regimientos en esta forma, con un efectivo de 9416 individuos, no contando las autoridades de rangos superiores.**

**Iturbide el 18 de Diciembre de 1822 expide un Reglamento Provisional Político, que tiene como objetivo el control de las fuerzas armadas. En dicho reglamento se establecen las facultades de mando del emperador respecto del Ejército.**

**“Artículo 30.- Toca al emperador:**

**Fracción II. Mandar las fuerzas de mar y tierra.” (20)**

**El emperador, desde el inicio de su mandato, trató de controlar al Ejército, sabiendo que éste sin una organización y un control adecuado sería presa de intereses propios del poder.**

**“ Surgido el México independiente se pensó en la creación de la Guardia Nacional, que sería la defensa principal del país, siguiendo el espíritu de las milicias coloniales.” (21)**

**Esta idea, en un principio tuvo poco auge, debido a que el Ejército quería ser el único medio de control coactivo de la nación, y surgiendo una institución de tal índole, se encontrarían con otra fuerza armada que podría mermar sus ambiciones de poder. En 1823 se crea la milicia cívica, la que deberá regirse por la declaración de milicias de 1763.**

**El Ejército sin embargo siguió siendo la primera fuerza con que contaba la nación para su protección, pero se encontraba fragmentado. Esto llevo a tratar de crear un nuevo Ejército único y leal que salvaguardase los intereses del nuevo gobierno, por esta necesidad se erigió el Colegio Militar.**

---

20.- Cámara de Diputados. LV. Op. Cit. T. IX. P. 517.

21.- Jorge Alberto Lozoya. Op. Cit. P. 25.

Jorge Alberto Lozoya al referirse al Colegio Militar lo hace de la siguiente manera, " El flamante Colegio Militar inició su vida con pocas oportunidades para cumplir las funciones previstas. La institución recibió como residencia la fortaleza militar de Perote, lugar del cual el General Gómez Pedraza dijo ser propio para castigo de delincuentes mejor que para mansión de jóvenes en quienes la patria funda sus esperanzas." (22)

El Ejército, para finales de 1823, ya estaba en decadencia y sublevado contra el gobierno, lo que provocó que legisladores por otro lado regularan jurídicamente en la Constitución de 1824 a la Milicia Cívica, la que había sido concebida años atrás y fue objeto de descuido en cuanto a su organización, con la finalidad de que esta institución armada pudiera hacerle frente al Ejército, ya que pensaban que ésta sería fiel a su gobernante.

De la Constitución que se comenta, es importante referirnos a los siguientes preceptos jurídicos que hacen alusión a la Milicia Cívica.

" Artículo 110.- Las atribuciones del Presidente son las que siguen:

Fracción X. Disponer de la Fuerza Armada permanente de mar y tierra y de la Milicia Activa para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Fracción XI. Disponer de la Milicia Local para los mismos objetos aunque para hacer de ella fuera de sus respectivos estados, o territorios, obtendrá previamente consentimiento del Congreso General, quien calificará la fuerza necesaria y no estando reunido, el Consejo de

---

22.- Ibid. P. 26.

**Gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación." (23)**

**" Artículo 49.- Las leyes y decretos que emanen del Congreso General tendrá por objeto:**

**Fracción XVIII. Designar la Fuerza Armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respecto a cada estado y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.**

**Fracción XIX. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos." (24)**

**Aún cuando se estableció en la Constitución la obligación de reglamentar y organizar la Milicia Cívica, ésta tuvo poca vida; se expidieron escasos reglamentos que trataron de subsanar los preceptos contemplados en la Constitución; por otra parte los distintos gobiernos no dejaron que existiera más fuerza militar que la que representaban sus ejércitos, y de los cuáles tenían el mando absoluto. Por estas causas ni el Colegio Militar, ni la milicia tuvieron gran trascendencia en esa época.**

**El México independiente se caracterizó por una inestabilidad política y jurídica, lo que determinó que no se expidieran leyes para regular al Ejército y Milicia Nacional; y que los preceptos que estaban plasmados en las constituciones no se llevaran a cabo.**

**23.- Cámara de Diputados. LV. Op. Cit. T. IX. P. 517.**

**24.- Ibid. Tomo. VIII. P. 34.**

**" José María Luis Mora, revisó detalladamente en 1832 los vicios de las organizaciones del Ejército republicano: aunque la Guardia Nacional teóricamente debía constituir el meollo de la estructura defensiva nacional hubo de crearse una milicia aforada o Ejército permanente.**

**El Código que rigió este Ejército era prácticamente semejante a la Ordenanza General del Ejército Español, copiado a su vez del Código militar prusiano de Federico II, considerado entonces el más moderno, pero que resultó inadaptable al Ejército mexicano de 1830, pues la organización teórica careció de sana relación con la vida nacional. " (25)**

**En las distintas constituciones que surgieron, se contemplaron a la institución de la Milicia Cívica y al Ejército permanente como únicos medios para la defensa de la nación; a la vez trató el gobierno en turno de inculcar en los ciudadanos la necesidad de formar parte de ellos.**

**El Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842, estableció lo siguiente:**

**" Artículo 16.- Es obligación del mexicano respetar y sostener la Constitución y leyes de la República cooperando a la defensa de su patria y al restablecimiento del orden público. " (26)**

**" Artículo 22.- Son obligaciones del ciudadano.**

**Fracción I. Alistarse en la Guardia Nacional." (27)**

---

**25.- Jorge Alberto Lozoya. Op. Cit. P. 26, 27.**

**26.- Cámara de Diputados LV. OP. Cit. T. V. P. 559.**

**27.- Ibid. P. 1286.**

**Se establecieron atribuciones al Congreso General, respecto de las Fuerzas Armadas; entre las que destacan las siguientes:**

**" Artículo 76.- Son facultades del Congreso.**

**Fracción III. Decretar el Número de tropa permanente de mar y tierra y el de la milicia activa, fijar el contingente de hombres respectivos a cada departamento y dar reglamentos y ordenanzas para su alistamiento, servicio y organización respectivos.**

**Fracción XV. Formar reglamentos para la organización, equipo y disciplina de la Guardia Nacional de los departamentos con arreglo a los principios de su institución. " (28)**

**Los continuos movimientos revolucionarios hicieron imposible que preceptos establecidos en las constituciones carecieran de validez.**

**Los diversos Ejércitos que habían surgido y peleaban por el poder, siguieron utilizando la forma de la "leva" para reclutar hombres que lucharan por sus causas.**

**Hacia 1847 la guerra intervencionista norteamericana, hace que en 1848 se expida la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, que obliga a todo ciudadano al registro, alistamiento y servicio, cuando las circunstancias extraordinarias lo impongan, debiendo reunirse además periódicamente para su instrucción; el desorden político imperante en ese momento hizo imposible que esta ley tuviera vigencia.**

**Nunca existieron reglamentos que organizaran y controlasen en forma real, al Ejército mexicano; lo que lleva a concluir que si la primera fuerza protectora de la nación no tenía organización, menos la tendría la Guardia Nacional.**

---

**28.- Ibid. T. VIII. P. 48.**

El Ejército, al no tener ordenamientos adecuados que lo regularan, gozó de una libertad absoluta, lo cual propició que a lo largo del siglo XIX, ejércitos de diferentes partes de la República se sublevaran contra los gobiernos existentes.

" El gobierno debía suplicar y no ordenar a los comandantes que mantuviesen el orden en su territorio y temíase a cada momento la unión de dos a más comandantes para intentar derrocar al gobierno. " (29)

La intervención norteamericana injusta por naturaleza, comprobó la desorganización del Ejército en México. " Al estallar la guerra contra los Estados Unidos, las tres deficiencias básicas que mostró el Ejército y que llevaron a México a una gravísima derrota; fueron los aspectos siguientes: el material (efectivo del Ejército, armamento, fuerza animal, destreza física de los soldados), el intelectual (capacidad de los jefes, instrucción de los mismos) y el moral (deseo de combatir, conciencia nacional) ". (30)

Diversos legisladores y pensadores mexicanos formularon conclusiones semejantes, al establecer que la intervención norteamericana era una guerra de principios, la cual no se podía sostener únicamente con armas; se necesitaban instituciones militares, pero que se pareciesen a las de aquel país que nos invadía.

El Ejército surgido de la Colonia tuvo gran desprestigio de parte de la sociedad, la corrupción de Santa Anna con respecto a la Administración Pública aceleró la decadencia de ese Ejército que

---

29.- Jorge Alberto Lozoya. Op. Cit. P. 28.

30.- Ibid. P. 30.

gozaba de privilegios; la Época de la Reforma dió el golpe mortal a tan educada estructura. (31)

Concluída la guerra con los Estados Unidos, se comprendió que había llegado el momento de estructurar y sanear al Ejército, el cual había sido en gran parte causante de esa guerra injusta. Un Plan político que muestra el interés para reformar al Ejército y establecer a otra institución para la protección de México, fue la ley de Euleterio Quiroz, del 14 de marzo de 1849, en Río Verde San Luis Potosí; la cual estableció lo siguiente:

" Artículo 4.- La disolución del Ejército permanente y la declaración de que la fuerza armada de la república se compondría de pura Guardia Nacional. " (32)

La rebelión de Ayutla iniciada el primero de marzo de 1854, propició que un año más tarde se redactarán las Leyes de Reforma, y con ello, el fin de privilegios para el Ejército.

Los dirigentes del movimiento armado, al no tener una fuerza militar de grandes dimensiones que combatiera contra el Ejército del gobierno conservador, organizó en forma material a la Guardia Nacional, la que se integró con civiles.

Por otra parte, la necesidad de crear un nuevo ordenamiento que se adecuase a las circunstancias que el momento histórico determinaba, provocó que el 5 de febrero de 1857 se redactará una nueva

---

31.- Cfr. id.

32.- Emilio Serrano Villafañe. El Ejército, Institución Social, Jurídica y Política. Ed. Atenea. 1995. P. 152.



**Constitución, donde quedaron comprendidos nuevamente como fuerzas armadas del país, el Ejército y la Guardia Nacional.**

**La Constitución que se menciona, en relación a las organizaciones militares que son objeto de estudio, estableció lo siguiente.**

**" Artículo 85.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:**

**Fracción VI.- Disponer de la Fuerza Armada Permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.**

**Fracción VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los que previene la fracción XX del artículo 72. " (33)**

**" Artículo 54.- Los mexicanos están obligados a defender a su patria.**

**Artículo 36. - Son obligaciones del ciudadano de la República.**

**Fracción II. Alistarse en la Guardia Nacional. " (34)**

**" Artículo 72.- El Congreso tiene la facultad.**

**Fracción. XVIII. Para levantar y sostener el Ejército y la armada de la unión y para reglamentar su organización y servicio.**

**Fracción. XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales y a los estados, la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos." (35)**

**Todos los principios plasmados en la Constitución de 1857 no se**

**33.- Cámara de Diputados LV. Op. Cit. T. IX. P. 532.**

**34.- Ibid. T. V. P. 1288.**

**35.- Ibid. T. VIII. P. 50.**

reconocieron por los conservadores. México soportó otra guerra injusta ocasionada por el gobierno conservador en contra de Francia, razón por la cual, los liberales tuvieron un mayor apoyo popular para formar grupos armados, lo que vino a concluir con la derrota de los conservadores en los años siguientes. Juárez hizo cambios fundamentales en el Ejército, y tendría preferencias para formar al nuevo Ejército Republicano con grupos civiles que lo habían ayudado en su causa.

Con la Constitución de 1857 se dió la creación real de la Guardia Nacional, la que tendría como objetivos, la protección del honor e integridad del territorio de los estados; los legisladores y el Presidente Juárez trataron de formar a un Ejército no muy numeroso, únicamente compuesto por oficiales leales a la nación, y se intentó, en años posteriores, de que se propagara la idea de la Guardia Nacional en todo el territorio como una garantía nacional, dejando a los estados su reglamentación y la posibilidad de fijar el número de efectivos que la compondrían.

La Guardia Nacional sería una institución democrática que se formaría de hombres libres que quisieran integrarla, al contrario de la forma de organización del Ejército.

La Guardia Nacional serviría como medio para vigilar el orden en los estados, cuando las policías de éstos no pudieran controlar alguna situación de emergencia.

Por lo que se refiere al Ejército, en los estados existirían comandancias situadas de manera estratégica para la defensa del país en caso de guerra, y del cuál el mando lo tendría únicamente el Presidente.

El Ejército solamente tendría que cumplir con los fines estrictamente de guerra para lo que se le había aleccionado.

En años posteriores surgieron levantamientos armados en contra del Gobierno Republicano, el Ejército todavía seguía descuidado y con algunos vicios de décadas anteriores.

En 1882, después de 58 años de haberse establecido el Colegio Militar, solamente 2 generales surgieron de la clase de alumnos que había tenido.

La función del Ejército consistió en esa época, en proteger de bandoleros a las poblaciones y dar protección a comercios extranjeros que ya empezaban a emanar en México; el Ejército republicano cayó en decadencia por no haber expedido leyes y reglamentos adecuados para su organización por parte de los gobiernos que le siguieron a Juárez, se puede decir por otro lado que a la Guardia Nacional que se le había visto combatir en el movimiento de Reforma para estos años, ya no existía de hecho, y desde entonces se convertiría en letra muerta en la Constitución.

#### 1.4. LA REVOLUCIÓN DE 1910 Y EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

Durante el porfiriato, la obligación del Ejército se limitó únicamente a la protección de intereses particulares y extranjeros.

El país fue dividido militarmente en diez zonas, tres comandancias y catorce jefaturas que debían evitar el brote de cualquier agitación política entre los no participantes de la maquinaria estatal.

Las fuerzas coactivas que mantuvieron el orden en la paz porfiriana, y que sirvieron para la represión de los pueblos, fue el Ejército, la policía urbana y las fuerzas rurales.

Las fuerzas rurales integradas por civiles, no constituyeron una milicia cívica, pues su organización quedó supeditada al Ejército, así, en la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales en el artículo octavo se estableció lo siguiente:

" Artículo 8.- Militares auxiliares son aquellos que prestan sus servicios transitoriamente en cualquiera de los cuerpos y dependencias del Ejército que estén en servicio quedarán sujetos al fuero de Guerra.

En el reglamento de las Defensas Rurales señalaba:

Artículo 2.- Las defensas rurales constituirán el pie veterano de las reservas a que se refiere la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales. " (36)

Al haberle quitado sus privilegios al Ejército con las Leyes de Reforma, los grupos económicamente poderosos que décadas atrás hubieran optado pertenecer al Ejército para obtener privilegios, vieron únicamente a esta institución militar como medio de protección de sus capitales.

Porfirio Díaz, trató de disciplinar y educar militarmente a un selecto grupo de oficiales. En el Colegio Militar se dieron clases de técnica en guerra especializada y el apoyo económico del Gobierno fue aumentando; la tropa o clase media no gozó de tales privilegios, ni de una remuneración adecuada, y si le correspondió realizar las más atroces violaciones en contra de la población.

Un nuevo Ejército moderno en apariencia surgió en las postrimerías del porfiriato; los cadetes del Colegio Militar lucieron

---

36.- Secretaría de la Defensa Nacional. Boletín Jurídico Militar. T. IX. No. 11 y 12. México. Ed. SEDENA. Nov-Dic. 1943. P. 454.

nuevos y vistosos uniformes, y los más destacados de ellos viajaron a Europa para conocer las academias militares famosas.

En el año de 1908, el Partido Liberal Mexicano propuso las siguientes reformas en cuanto a la organización del Ejército.

En su manifiesto proclamó lo siguiente:

" Artículo 4.- La supresión del servicio Militar Obligatorio y el establecimiento de la Guardia Nacional, los que prestarían sus servicios en el Ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisaría la Ordenanza Militar para suprimir de ella lo que se considere agresivo y humillante para la dignidad del hombre y se mejoraran los haberes de los que sirven en la milicia nacional.

Artículo 14.- Hacer obligatorio para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar y prestar preferentemente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora." (37)

Al llegar Madero a la presidencia, después de haber dejado el poder el General Díaz, sus ideas liberales lo llevaron a respetar a todas las instituciones de la República, incluyendo al Ejército corrupto que subsistió después de la caída del dictador. La muerte de Madero confirmó que el Ejército Federal carecía de principios y de lealtad, características que nunca pudo adquirir en tantos siglos de existencia.

A la muerte del Presidente Madero, Venustiano Carranza desconoce el Gobierno del General Huerta, y forma el Ejército Constitucionalista que luchó contra el usurpador hasta derrocarlo; ése es el momento que da pauta a la llamada Revolución Mexicana.

---

37.- Cámara de Diputados. LV. Op. Cit. T. V. P. 761.

El Ejército constitucionalista estuvo dividido en tres comandos: El Gral. Álvaro Obregón, fue comandante del Cuerpo del Ejército del Noroeste; el Gral. Francisco Villa, estuvo al frente de la División del Norte, y el Gral. Pablo González, comandó el Cuerpo del Ejército del Noroeste. En el Sur Zapata luchó también, aunque en forma independiente.

En el periodo comprendido de 1910 a 1917, se suscitaron innumerables batallas entre el Ejército Federal y grupos revolucionarios que luchaban por derechos sociales, la Constitución de 1917 trató de terminar con los movimientos armados en México, pero éstos continuaron aunque en menor grado.

La Constitución de 1917 cimienta las bases para la organización del Ejército en México, sin embargo dejó lagunas jurídicas respecto de otra institución armada establecida en la Constitución conocida como Guardia Nacional, una institución que fue concebida años atrás en las primeras constituciones de México.

La Constitución en distintos preceptos señala la necesidad de organizar y armar al Ejército y a la Guardia Nacional, así como el de crear una infraestructura, donde puedan desarrollarse las fuerzas armadas; entre los preceptos constitucionales que refieren este sentido destacan los siguientes:

" Artículo 73.- El Congreso tiene facultad.

Fracción XIV. Para levantar y sostener el Ejército y Armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

Fracción XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados

la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos." (38)

El Estado quizo después de haber promulgado la vigente Constitución, mantener una sola organización militar de la que tuviera el mando absoluto; en vista de que la Guardia Nacional debería pertenecer a las entidades federativas, y de la cuál la federación no podría disponer de sus servicios de la misma forma que la del Ejército, estimó conveniente suprimirla, sin darle reglamentos y leyes para su organización. El Ejército sería el único medio para la defensa exterior e interior de la nación.

El Ejército se convertiría desde esa época en el instrumento más eficaz creado por el gobierno para lograr todos sus fines, ya fueran dentro del marco jurídico o no.

Por otro lado, la vida militar quedó regida por la Ordenanza General del Ejército promulgada el 11 de diciembre de 1911 por Francisco I. Madero. En 1926 se da un desarrollo considerable a la organización militar del Ejército. El General Plutarco Elías Calles, Presidente de la República, expidió la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, la Ley de Ascensos y Recompensas, y la Ley de Retiros y Pensiones; promulgó varios reglamentos para la aplicación de esos ordenamientos.

La tranquilidad surgida después de la Revolución, trajo consigo una evolución en la organización y educación del Ejército mexicano; se establecieron la Escuela Médico Militar, la Escuela Militar de

---

38.- Ibid. T. VIII. P. 191.

Ingenieros. " El Ejército instruía a sus jóvenes oficiales en una actitud de lealtad al gobierno, al mismo tiempo que ponía en sus manos instrumentos de capacitación técnica y profesional. " (39)

Los decretos del 14 de abril y 31 de diciembre de 1917, ratificaron la existencia de la Secretaría de Guerra y es en 1937 cuando se denominó Secretaría de la Defensa Nacional.

De los hechos contemporáneos que sin duda constituyen la historia de las fuerzas armadas, es la participación de México en el conflicto de la Segunda Guerra Mundial, habiendo declarado la guerra a las potencias del eje, después de que barcos mexicanos fueron hundidos por submarinos alemanes, México se preparó para alguna eventualidad de guerra, a partir de este momento el gobierno se ocupó de organizar militarmente a la población civil.

Lázaro Cárdenas, entonces Secretario de la Defensa Nacional, pone en vigor la Ley del Servicio Militar Obligatorio el 19 de Agosto de 1942, con la finalidad de organizar y entrenar a la población civil militarmente, para que en caso de una eventualidad de guerra pudieran servir de manera eficiente como reservas del Ejército; esto nunca se realizó en la forma adecuada, y el Servicio Militar Nacional únicamente sirvió desde entonces, como un medio de control y de identificación del ciudadano, es importante señalar que en el reglamento del servicio militar en su artículo quinto, se menciona equivocadamente el término de Guardia Nacional para referirse a una clase de reservas del Ejército; la Constitución en ningún precepto jurídico estableció que la Guardia Nacional debería fungir como reserva del Ejército.

39.- Jorge Alberto Lozoya. Op. Cit. P. 62.



**Artículo 5.- El servicio de las armas se prestará.**

**Por un año en el Ejército Activo, quienes tengan 18 años de edad.**

**Hasta los 30 años, en la 1a reserva.**

**Hasta los 40 años, en la 2 a reserva.**

**Hasta los 45 años en la Guardia Nacional.**

En el año de 1967 surgieron nuevos planteles militares, se fundó el plantel para formar oficiales especialistas en contraaguerrilla; la escuela de Aplicación de Infantería, Zapadores y Servicios, así como la de Aplicación de Caballería.

" Para 1968 el Ejército mexicano estaba mucho mejor preparado para conservar la seguridad interna. El 2 de octubre tuvo oportunidad de poner en práctica sus conocimientos de control de Disturbios Civiles y Disolución de Motines y los cuerpos de élite de usar el moderno armamento recién adquirido de Bélgica. " (40)

La evolución de las organizaciones militares que existieron en México en sus diferentes etapas históricas, demostró que los gobiernos de nuestro país trataron de tener únicamente un Ejército del que tuvieran el control total, sin embargo cuando la fuerza militar que crearon y consignaron en sus ordenamientos fundamentales se sublevó en contra de ellos, tuvieron la necesidad de recurrir a la población civil para organizar otro grupo armado que pudiera hecerle frente, de ahí que este plasmada la figura de la Guardia Nacional en todas las Constituciones de México paralelamente al del Ejército; una institución militar que debería integrarse únicamente con civiles.

**Al llegar la paz a México años posteriores a la Constitución de**

---

40.- Emilio Serrano Villafaña. Op. Cit. P. 80.

**1917, el gobierno en turno organiza y educa al Ejército, y relega a la Guardia Nacional, al concluir que una población organizada y diestra en las armas podría realizar sublevaciones contra el gobierno.**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

- 2.1. DEFINICIÓN JURÍDICA Y  
DOCTRINAL DEL EJÉRCITO  
MEXICANO.**
- 2.2. DEFINICIÓN JURÍDICA Y  
DOCTRINAL DE LA GUARDIA  
NACIONAL.**
- 2.3. DIFERENCIACIÓN JURÍDICA  
DEL EJÉRCITO MEXICANO Y LA  
GUARDIA NACIONAL.**

## **2.1 DEFINICIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL DEL EJERCITO MEXICANO.**

El Estado como forma de organización política es necesario para el desarrollo de un país; el primer deber del Estado es la conservación y protección de los elementos que lo conforman: pueblo, territorio y poder soberano; lo que no podría llevarse a cabo sin la ayuda militar que garantice la seguridad interior y exterior del mismo.

Con objeto de analizar jurídicamente al Ejército Mexicano en capítulos posteriores, es importante como primer objetivo, tener una conceptualización correcta de que debe entenderse por este instituto militar.

En este sentido, se debe resaltar que aún cuando el Ejército representa una de las fuerzas armadas más importantes en nuestro país, carece de ordenamientos jurídico militares que lo definan correctamente.

El Código de Justicia Militar en su Título Décimo Tercero, manifiesta que por Ejército se deberá entender lo siguiente:

Artículo. 434.- Para los efectos de este Libro Segundo, se entenderá

I.- Por Ejército, la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior;

II.- se comprende también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados; así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público.

La definición de Ejército, contemplada en el Código de Justicia Militar, aún cuando es enunciativa, no expresa en forma concreta lo que tiene que entenderse por esta institución militar, por el contrario denota una utilización de conceptos inapropiados para definir al Ejército.

El ordenamiento en estudio, utiliza incorrectamente términos como milicias y Guardia Nacional para definir al Ejército; es impropio se le asignen esas denominaciones, en virtud de que tienen un significado diferente de lo que realmente debe entenderse por este instituto militar.

Para mayor entendimiento de lo que se afirma, es importante se distinga en primer lugar el verdadero significado de milicias y posteriormente el de Guardia Nacional, para poder diferenciarlo en su momento del de Ejército.

El término milicias según lo establece el Diccionario Anaya de la Lengua, debe significar lo siguiente.

" Servicio militar que prestan los ciudadanos de un país. " (41)

La Enciclopedia Salvat, define a la milicia en los siguientes términos:

" Cuerpos militares destinados a servicios menos activos que los del Ejército. " (42)

Por su parte, el Diccionario Durvan de la Lengua Española, manifiesta que la milicia nacional deberá ser:

41.- Fundación Cultural Televisa. Diccionario Anaya de la Lengua. Ed. Fundación Cultural Televisa. A.C. México. 1981. P. 464.

42.- Salvat Editores. Enciclopedia Salvat. T. IV. Ed. Salvat. Barcelona. 1976. P.2235.

" Conjunto de individuos del orden civil, que organizados militarmente, se dedicaban a la defensa del sistema de gobierno. " (43)

De estas definiciones se puede concluir que el concepto de milicia, significa en el sentido estricto de la palabra, determinados grupos armados destinados a prestar servicios menos activos que los del Ejército, constituyendo cuerpos de reserva que servirán a la defensa del Estado.

En México, el Servicio Militar Obligatorio tiene la finalidad de crear cuerpos militares de reserva. En el momento que un nacional tenga la mayoría de edad, forma parte de las reservas del Ejército.

En este orden de ideas, las reservas con que cuenta el Ejército constituyen la única milicia en el país; la fracción primera del artículo 434 del Código militar citado, al considerar que el Ejército se le podrá nombrar también como milicia comete un error de apreciación, en virtud de que en México estos dos términos tienen un significado diferente. Se podrá apreciar con más claridad la distinción de estos conceptos, cuando se defina en líneas posteriores el verdadero significado de Ejército.

En otro sentido, en la parte última de la fracción II del ordenamiento jurídico militar que se alude, se contempla la posibilidad de que al Ejército se le pueda nombrar como Guardia Nacional.

II.- ..... así como la Guardia Nacional en caso de guerra extranjera o grave trastorno del orden público.

De esta afirmación se debe señalar lo siguiente; en la Constitución

---

43.- Moris. Diccionario Durvan de la Lengua Española. Ed. Moris S.A. Bilbao. 1970. P. 845.

se consideran a dos instituciones armadas como medios para salvaguardar los intereses patrios, en primer término el Ejército permanente y por otra parte la Guardia Nacional.

El Ejército ha tenido una evolución y desarrollo considerable, al contrario, de la existencia de la Guardia Nacional, la cuál no tiene reglamentos ni leyes que la organicen; siendo ésta una organización militar estatal, existen prohibiciones que limitan su formación.

De acuerdo con lo que señala la Constitución, cada entidad federativa debe tener una Guardia Nacional, pero como es contrario a los intereses del gobierno permitir que cada Estado de la República pudiese tener el control de una fuerza militar como la que representaría la Guardia Nacional, permitió de modo único que se desarrollara el Ejército y otras instituciones militares federales, las que serían la encargadas de solucionar cualquier conflicto interno o externo de la nación.

Ahora bien, en el supuesto de que el país confrontara un conflicto bélico contra otra nación, y existiera materialmente la Guardia Nacional en los Estados, ésta al salir de la entidad federativa a la que pertenezca, cuando esté siendo convocada legalmente por el Presidente y con permiso del Senado de la República, ya no se denominará Guardia Nacional si no Ejército; como se desprende de la fracción citada, mientras no se den estas circunstancias, el Ejército y Guardia Nacional serán instituciones militares distintas, de acuerdo a lo que establece la Constitución vigente.

Por otra parte, en la fracción II del artículo 434 del Código de Justicia Militar, se establece una contradicción jurídica con el artículo

118 de nuestra Constitución, el cual manifiesta que los Estados de la República no podrán tener grupos armados autónomos.

El artículo en estudio, define al Ejército de la siguiente forma:

II.- se comprende también bajo esa denominación todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los estados.

La Constitución por su parte señala lo siguiente:

Artículo 118.- Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión.

II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra.

El precepto constitucional señala que los estados no podrán tener y organizar fuerzas militares propias; esto tiene su fundamento en que los Estados de la República delegaron esa potestad a la Federación, de la que forman parte todos ellos; de ahí que exista un sólo Ejército y éste sea Federal.

El mando de las distintas zonas militares en México lo tiene el Presidente y no los gobernadores de los Estados. En caso de guerra iniciada por otro país en contra de alguna entidad federativa, no estará atacando al Estado en particular, sino al conjunto de Estados conocido como Federación; por lo que es incongruente que se establezca en la fracción II del ordenamiento militar, la posibilidad de que los Estados puedan organizar fuerzas militares.

En otro sentido, lo que establece el artículo 434 del Código de Justicia Militar para definir al Ejército, que únicamente resulta apropiado pero insuficiente, es lo que expresa en su primera parte la fracción II.



**" se comprenden también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación."**

**Para establecer un concepto que pueda definir en forma real al Ejército, el cuál sea vigente y además correcto, es necesario apoyarse en lo que establece la doctrina.**

**El Diccionario Enciclopédico Espasa, expresa que Ejército se denomina:**

**" Conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación. " (44)**

**El Diccionario de Uso del Español, establece que Ejército significa lo siguiente:**

**" Conjunto de todas las fuerzas militares de un país o que operan juntos en una guerra." (45)**

**El Diccionario Jurídico Mexicano, define al Ejército de la siguiente manera:**

**"..... el agrupamiento considerable o la totalidad de grandes contingentes de hombres, adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, bajo un sólo mando, así como el acopio del material bélico correspondiente y que prestan servicio de carácter público y permanente a la nación-estado a la cuál pertenecen, como la garantía suprema de su existencia y del desarrollo de sus instituciones públicas y**

**44.- Espasa Calpe. Diccionario Enciclopédico Espasa. Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid. 1985. P. 581.**

**45.- María Molineri. Diccionario de Uso del Español. Ed. Gredos. S.A. Madrid. 1986. P. 1061.**

privadas; sus miembros están sujetos al fuero de guerra." (46)

De las citadas definiciones, incurren las dos primeras en un error de apreciación, ya que engloban a otras instituciones militares, como son la Armada y Fuerza Aérea, que sin duda constituyen la totalidad de las Fuerzas Armadas, pero que son distintas a lo que se debe entender por Ejército; la última definición es la más correcta, pero podría ampliarse para mayor entendimiento de lo que realmente significa Ejército.

El concepto que se transcribe a continuación es el más apropiado para definir a esta institución armada, con base en lo que señala la Constitución vigente y la doctrina.

Ejército.

1.- Es el servicio o profesión militar que prestan contingentes de hombres organizados militarmente bajo un sólo mando; y que tienen por misión asegurar mediante el uso de las armas: en el exterior, la seguridad, integridad y desarrollo del estado, y especialmente de su territorio.

2.- En el interior, el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y el mantenimiento del orden y la paz pública, cuando las distintas corporaciones de policía del país no pudiesen resolver algún conflicto interno por sí mismas.

---

46.- Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1991. 4a. ed. P. 1238.

## **2.2. DEFINICIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL DE LA GUARDIA NACIONAL.**

Para analizar jurídicamente la institución militar conocida como Guardia Nacional, que reiteradamente es mencionada en la Constitución, es imprescindible tener una concepción adecuada de que se debe entender por este organismo armado.

Es necesario puntualizar que la Guardia Nacional, por no existir materialmente en nuestro país, sino únicamente en la Constitución, carece de ordenamientos jurídicos que puedan definir con propiedad, el significado correcto de esta agrupación armada.

En la doctrina por la misma causa no se contempla un concepto único para referirse a la Guardia Nacional, se le suele nombrar también Milicia Nacional o Guardia Civil, lo cual es inapropiado, porque estas últimas denominaciones tienen un significado distinto de lo que realmente debe entenderse por este instituto militar; con objeto de fundamentar lo que se afirma, es necesario se comparen los conceptos que se confunden con el de la Guardia Nacional.

Las siguientes definiciones corresponden a lo que debe entenderse por Guardia Civil:

La Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, define a la Guardia Civil de la siguiente forma.

" Instituto del Ejército cuya misión es atender a la conservación del orden público, á la protección de las personas y las propiedades, en poblado y despoblado, contra malhechores, á la persecución de

**éstos y a prestar el auxilio que reclama la ejecución de leyes. " (47)**

**El Diccionario Léxico Hispano, señala que la Guardia Civil significa.**

**" La dedicada a perseguir a los malhechores, y a mantener la seguridad de los caminos y el orden de las poblaciones. " (48)**

**El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, la define de esta manera:**

**" Guardia Civil.- Cuerpo especial destinado a proveer el buen orden, a la seguridad pública, propiedades, fuera y dentro de las poblaciones. La Guardia civil tiene por objeto: la conservación del orden público, la protección de las personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones. " (49)**

**Por su parte, el Diccionario de Uso del Español expone:**

**" Guardia civil.- Cuerpo militar destinado a perseguir malhechores en el campo. " (50)**

**La Guardia Civil de acuerdo con lo que señalan las definiciones citadas, tiene las siguientes funciones.**

**a) Cuidar el orden y la seguridad pública.**

**47.- Espasa Calpe. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea- Americana. T. XXXV. Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid. 1990. P. 1587.**

**48.- W.M. Jackson. Diccionario Léxico Hispano. T. II. Ed. W.M. Jackson. 8a ed. 1980. México. P. 736.**

**49.- Temis. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. T. IV. Ed. Temis. Colombia. 1991. P. 702.**

**50.- María Molineri. Op. Cit. P. 1433.**

b) Dar protección a propiedades y personas, fuera y dentro de las poblaciones.

c) La persecución de malhechores.

d) Se le considera un cuerpo armado militar o especial.

Sólo una definición establece que servirá para respaldar el cumplimiento de las leyes.

Por lo que se refiere a la Milicia Nacional, el Diccionario Durvan de la Lengua Española manifiesta:

" Conjunto de individuos del orden civil, que organizados militarmente se dedicaban a la defensa del sistema de gobierno. " (51)

La Enciclopedia Salvat, señala:

" Milicia.- Cuerpos militares destinados a servicios menos activos que los del Ejército. " (52)

El Diccionario Anaya de la Lengua, expone.

" Milicia.- Profesión a la que pertenecen militares. Servicio Militar que prestan los ciudadanos de un país. " (53)

En las definiciones que se refieren a la milicia nacional se aprecian las siguientes características.

a) Se le considera un cuerpo militar destinado a realizar servicios menos activos que los del Ejército.

b) Es una profesión a la que pertenecen militares.

c) Se le denomina como el servicio militar que prestan los ciudadanos de un país.

51.- Moris. Op. Cit. P. 845.

52.- Salvat. Op. Cit. 2235.

53.- Fundación Cultural Televisa. Op. Cit. P. 464.

En nuestro país las reservas que tiene el Ejército se les nombra milicia nacional, las cuales serán llamadas cuando el Ejército no pueda resolver por sí mismo un conflicto que atente intereses fundamentales de la nación.

Con la finalidad de poder conceptualizar correctamente a la Guardia Nacional y diferenciarla de los conceptos anteriormente analizados, es necesario transcribir la siguiente disposición constitucional que hace referencia a esta organización militar, en virtud de que en este precepto jurídico se encuentran inmersos las características que la identifican; siendo preciso a su vez dar a continuación un concepto de acuerdo a lo que establece la doctrina.

Art 73.- El Congreso tiene facultad:

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados, la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

El Vocabulario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. define a la Guardia Nacional de la siguiente manera:

" Sección de la fuerza pública formada por ciudadanos constituidos en cuerpo de Ejército para defender al estado contra los enemigos del exterior y asegurar en el interior el mantenimiento del orden y la ejecución de la leyes. " (54) Es importante recalcar que son pocas las enciclopedias que refieren a esta organización militar.

---

54.- Depalma. Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1980. 8a. ed. P. 300.

En este orden de ideas, el concepto adecuado para definir la Guardia Nacional en el estricto sentido de la palabra, en base a lo que manifiesta la Constitución y la doctrina, es el que a continuación se menciona:

**Guardia Nacional.**

Es el grupo armado estatal integrado por ciudadanos, que recibirán su instrucción por autoridades competentes, y que tendrán por finalidad la defensa de la soberanía del país, y la protección de la seguridad interior del estado al que pertenezca.

**2.3. DIFERENCIACIÓN JURÍDICA DEL EJÉRCITO MEXICANO Y LA GUARDIA NACIONAL.**

Para establecer las diferencias jurídicas que existen entre la Guardia Nacional y el Ejército, es necesario el estudio del ordenamiento constitucional mexicano, en virtud de que es donde se encuentran establecidas estas dos instituciones armadas.

En este sentido, dentro de las facultades que otorga la Constitución al Congreso de la Unión en materia de Defensa Nacional, se encuentra la atribución para regular al Ejército Mexicano.

**Art. 73.- El Congreso tiene facultad.**

**Fracción XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio.**

Ningún Estado prescinde de la necesidad de organizar a sus fuerzas armadas, ya que la obligación de estas es mantener el orden en el interior y su independencia y autonomía en el exterior.

La fuerza militar es importante para la existencia de la nación, esto es evidente por el hecho de que no hay derecho establecido en la Constitución asegurado; y la manera de asegurarlo es por medios coactivos. A su vez la fuerza coactiva que representan las fuerzas armadas no se reconocen ni aceptan sin un fundamento jurídico que lo respalde, por tal razón, las organizaciones militares constituyen el instrumento más eficaz creado y mantenido por el gobierno.

México, en los últimos años se ha considerado internacionalmente ser un país pacifista, no obstante ello ha procurado mantener al Ejército en las mejores condiciones posibles.

Por otro lado, la Constitución contempla a otra institución militar distinta al Ejército, que también tiene como finalidad la protección de la seguridad interior y exterior del país; de la cual, al Congreso de la Unión se le facultó para que pudiese reglamentarla.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad.

Fracción XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo, de jefes y oficiales y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Es necesario mencionar otros preceptos constitucionales, con objeto de diferenciar posteriormente al Ejército Mexicano y la Guardia Nacional.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.



**Fracción IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda.**

**Fracción VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, a sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.**

**Fracción VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.**

**Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado.**

**Fracción IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.**

**Las diferencias que distinguen al Ejército y Guardia Nacional son las siguientes.**

**1.- El Ejército es un cuerpo militar profesional permanente; lo levanta, sostiene y reglamenta el Congreso de la Unión. (artículo 73 fracción XIV). Respecto a la Guardia Nacional, el Congreso únicamente se limita a dar reglamentos para organizarla, armarla y disciplinarla; pero el que debe instruirla es el Estado al que pertenezca. (artículo 73. fracción XV).**

**2.- El Presidente de la República puede utilizar al Ejército para la protección de la seguridad interior y exterior del estado. (artículo 89. fracción VI); lo que concierne a la Guardia Nacional, ésta carece de libertad de mando, sólo puede disponer de ella fuera de sus respectivos estados, cuando lo autorice el Senado. (artículo 76. fracción IV y artículo 89 fracción VII).**

3.- En el Ejército existe un sistema jerárquico, los nombramientos se realizan de acuerdo con reglamentaciones rígidas, que el propio Congreso expide. (artículo 73. fracción XIV). El nombramiento de de oficiales superiores y coroneles, es una facultad que le corresponde realizar al Ejecutivo con la aprobación del Senado. (artículo 89. fracción IV). Lo contrario ocurre con la Guardia Nacional, ya que los nombramientos de jefes y oficiales se delegan a los propios ciudadanos que la forman. Se trata de una organización democrática de acuerdo a lo que señala la Constitución.

4.- El Ejército es una institución militar permanente y federal, de la que tienen injerencia el Poder Legislativo para reglamentarla. La Guardia Nacional no se le considera una institución militar profesional, ni tampoco permanente, ya que ésta solamente será utilizada en determinados casos urgentes donde sea necesaria su presencia.

5.- En México, diversas leyes reglamentan las funciones del Ejército: El Código de Justicia Militar, la Ley de Pensiones y Retiros, la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales etc. La Guardia Nacional carece de reglamentos y Ley Orgánica que la organice; el Congreso de la Unión no ha ejercitado la potestad que tiene referente a esta institución.

Es importante mencionar que en la Ley del Servicio Militar se menciona equivocadamente el término de Guardia Nacional para referirse a una clase de reservas del Ejército. Esta ley en su artículo quinto manifiesta, que pertenecerán a ella los mexicanos que tengan de 40 a 45 años de edad; si se hubiera considerado a la Guardia Nacional como reserva del Ejército; no habría tenido sentido haber establecido diversos preceptos jurídicos en la Constitución que traten de regularla.

**En este orden de ideas, el Ejército tiene como fines, asegurar la soberanía interior y exterior del país, así como proteger los derechos plasmados en la Constitución.**

**Por su parte, la Guardia Nacional tiene por misión, asegurar y defender la independencia del territorio, el honor e integridad de la patria, al igual que la tranquilidad y el orden interno del Estado al que pertenezca .**

**La Constitución mexicana vigente, contempla a dos organizaciones armadas, que teniendo diferencias en cuanto a su organización, se les confirió finalidades semejantes.**

### **CAPÍTULO III**

#### **CRÍTICA A LA FACULTAD QUE TIENEN DISTINTAS AUTORIDADES EN MÉXICO, RESPECTO DEL EJÉRCITO MEXICANO Y LA GUARDIA NACIONAL**

**3.1. FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO.  
( ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VI, VII ).**

**3.2. FACULTAD DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
( ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XIV, XV ).**

**3.3. FACULTAD DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA.  
( ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, IV ).**

**3.4. FACULTAD RELATIVA DE LOS  
ESTADOS DE LA REPÚBLICA.  
( ARTÍCULO 118, FRACCIÓN II ).**

**3.1. FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO. ( ARTÍCULO 89, FRACCIÓN VI, VII).**

La regulación jurídica del Ejército Mexicano y de la Guardia Nacional se encuentra prevista en la Constitución vigente, es necesario con objeto de analizar jurídicamente a estas dos instituciones militares avocarnos a este ordenamiento fundamental de nuestro país.

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, el Ejército tuvo un desarrollo considerable en comparación de la Guardia Nacional, motivo por el cual constituye en este momento la fuerza militar más importante del país

Al ser el Ejército la fuerza militar principal de la nación, se debieron haber plasmado en la Carta Magna principios rectores que estableciesen correctamente la jurisdicción de esta institución militar en nuestro país, logrando con ello que la actuación militar que tenga en el interior y exterior de la nación sea dentro del marco constitucional; la cual únicamente se puede lograr mediante una adecuada organización jurídica.

El Ejército representa un instrumento del Estado complejo y peligroso; sin embargo; la Constitución no ha sido suficientemente explícita en el delineamiento de las funciones que tiene esta organización militar. Resulta oportuno por tal causa estudiar en base a lo expuesto los preceptos jurídicos que consideran a esta institución militar.

Ahora bien, el análisis jurídico de la Guardia Nacional es importante para establecer las causas que no permiten que esta organización militar, que aún estando contemplada en varios artículos de la Constitución vigente, pueda existir materialmente en el país, y que

al igual que al Ejército Mexicano, se le confirió también la protección de la nación.

En este orden de ideas, para el estudio jurídico del Ejército Mexicano y de la Guardia Nacional, es necesario hacer referencia a las atribuciones que confiere la Carta Magna a distintas autoridades en materia de defensa nacional; en virtud que es donde se encuentra comprendida la regulación jurídica de las organizaciones militares mencionadas.

Con base en lo anterior, es pertinente explicar el primer tema que se desarrollara en el presente capítulo, concerniente a la facultad que tiene el Presidente de la República respecto al Ejército y la Guardia Nacional; es importante para mayor enriquecimiento del tema, establecer en primer termino de donde emana el Poder Ejecutivo; y consecuentemente todas sus facultades donde se incluyen las de seguridad nacional.

El artículo 80 constitucional dispone que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposite en un sólo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; se trata de un cargo unipersonal, y quien lo elige es el pueblo por un periodo de seis años.

Es necesario señalar, que en la Administración Pública Federal prevalecen las relaciones jerárquicas, donde el Presidente se encuentra en el rango más alto, a diferencia de los demás servidores públicos; al ser el encargado de dirigir la administración del país, le da derecho para que pueda manifestar externa y unilateralmente su voluntad, para crear, transmitir, extinguir o declarar, derechos y obligaciones; respecto de

**todas las secretarías y demás instituciones de las que tiene el control total, donde queda incluida la Secretaría de la Defensa Nacional.**

**Ahora bien, en materia de seguridad nacional, tanto en el interior como en el exterior, la Carta Magna le otorga determinadas facultades al Presidente de la República, para que pueda disponer del Ejército y de la Guardia Nacional.**

**La Constitución establece:**

**Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:**

**VI.- Disponer de la totalidad de las Fuerza Armada Permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.**

**VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.**

**En la fracción VI del artículo constitucional antes citado, que se refiere a la atribución que tiene el mandatario de la nación respecto del Ejército, se emplea la expresión de "seguridad exterior e interior del estado". La seguridad exterior se entiende como la defensa del territorio y de los derechos que tiene el país en un plano de igualdad con la comunidad de naciones.**

**Por su parte el concepto de seguridad interior que se emplea en la fracción aludida, implica solamente mantener la tranquilidad y la paz pública de la nación.**

**Estos dos factores mencionados: orden interno, seguridad exterior, son esencialmente necesarios para la posible vivencia del Estado, de los cuales el Ejército tiene la obligación de darles protección.**

La fuerza militar que tiene el Gobierno Federal, donde el presidente se encuentra al mando, debe ocuparse estrictamente para cumplir los fines exclusivos que la Constitución confirió a esta organización armada; su actuación dentro del país, entonces se reconocerá plenamente.

En el ordenamiento fundamental se carece de una reglamentación jurídica acorde, que establezca en forma específica en qué situaciones puede únicamente intervenir el Ejército mexicano, tratándose de la seguridad interior del país. Lo anterior ha dado como resultado que la participación militar en varias ocasiones no haya sido conforme a lo que estrictamente le permite realizar la Constitución; lo único que se ha logrado con esto, es hacer palpable la extralimitación que tiene el Presidente para disponer de este instituto militar .

Para tener un criterio amplio al respecto, es preciso dar la siguiente explicación.

Para defender la seguridad interior se tienen distintas corporaciones de policía a nivel federal, y al Ejército como última instancia. Cuando los cuerpos de policía en este ámbito no puedan resolver por si mismas un conflicto interno que afecte intereses federales, sólo entonces, se tendrá que pedir la ayuda del Ejército.

Sin embargo, al Ejército se le utiliza en asuntos que le corresponden realizar a la Policía local o federal. Es importante señalar que el empleo del Ejército en funciones de policía es contraproducente, ya que son instituciones distintas, donde sus objetivos, funciones, entrenamientos y armamento bélico es diferente; por lo que no resulta lógico que se pueda utilizar al Ejército en actividades que no sean de su jurisdicción.



Es necesario señalar que la causa que origina la utilización incorrecta de los servicios del Ejército, radica en que el precepto constitucional donde se encuentran plasmada las facultad que tiene el primer mandatario de la nación, de poder disponer del Ejército para la defensa de la seguridad interior del país; no expresa que situaciones deben de considerarse como transgresoras de la seguridad interna de la nación, las cuales tengan que ser contrarrestadas con la utilización del Ejército. Lo anteriormente expresado da como resultado que el Presidente utilice a su arbitrio los servicios del Ejército en asuntos que en ocasiones, son de competencia de la Policía Federal o de las fuerzas policíacas de los Estados de la República, argumentando que se protege el orden interior del país

Un caso que ejemplifica lo antes mencionado, son las intervenciones militares que ha realizado el Ejército por disposición presidencial, en conflictos que sólo le compete resolver a las entidades federales. Al Presidente no le asiste el derecho de intervenir en el régimen interior de las entidades federativas de oficio, argumentando la conservación o restitución de la tranquilidad del Estado, teniendo como fundamento la facultad que le confiere la Constitución, de utilizar al Ejército para defender la seguridad interior del país.

Es importante dejar especificado, que la seguridad interior del país depende de toda la federación, pero únicamente en el ámbito federal, no a nivel estatal. Esto quiere decir que el Ejército podrá ser utilizado en forma inmediata cuando se afecten intereses federales, una vez que las corporaciones de policía a nivel federal, no pudiesen resolver el problema presentado.

En el supuesto de transgresión del orden público en un Estado de la República, donde las fuerzas estatales con que cuente el mismo, no fueran capaces de contrarrestar el conflicto que únicamente tuviera competencia la Entidad Federativa resolverlo, podrán entonces, por tal causa, pedir la intervención del Ejército Federal Mexicano, toda vez que se hayan cumplido los requisitos que establece la Constitución para tal efecto.

La utilización incorrecta del Ejército mexicano por mandato del Presidente de la República, se debe a que, no existe en la Constitución vigente, artículos que delimiten de manera específica los casos en donde debe participar constitucionalmente este instituto armado.

En otro sentido, por lo que se refiere a la institución militar conocida como Guardia Nacional, la fracción VII del artículo 89 constitucional antes citado, señala la facultad que tiene el Presidente de la República respecto de esta organización armada, que aún cuando no existe materialmente en México actualmente, merece ser analizada, para comprender las causas que lograron que no pudiera desarrollarse esta institución cívico militar, a la que se le asignó también la defensa del país.

El precepto constitucional aludido establece.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

La interpretación de este ordenamiento legal es la siguiente:

El Presidente con el permiso que dé el Senado de la República,

podrá disponer de la Guardia Nacional perteneciente a cada Estado de la República, la que tendrá entre otros objetivos, auxiliar al Ejército cuando no pueda por sí mismo defender la soberanía del país o de instituciones federales. Únicamente en estos casos podrá intervenir la Guardia Nacional estatal; por lo regular deberá de prestar su servicio dentro de la entidad federativa a la que perteneciera; los gobiernos locales poseen la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por los reglamentos generales, que para tal caso, expidiera el Congreso Federal. Lo antes mencionado son las funciones que la Constitución vigente le confiere a éste organismo militar, las cuales nunca se han cumplido.

La Guardia Nacional es una institución militar teórica, que constituye el complemento de las Fuerzas Armadas, que tienen como fin único la defensa de la nación; sin embargo sólo existe en letra abstracta en la Constitución y no materialmente en la actualidad en México, lo que reafirma la separación de la realidad social que vivimos, y la teoría constitucional plasmada en las leyes.

Cabe señalar que la causa que origino que estuviera considerada la Guardia Nacional en la Constitución radica, en que una vez obtenida la independencia, la nascente República tuvo la necesidad de crear instituciones políticas y militares a semejanza de otros países con el fin de gobernar en forma adecuada a la nación, los legisladores que plasmaron en las primeras constituciones de México a la Guardia Nacional, creyeron que podía servir de la misma manera que en otras naciones donde se desarrollaba y era eficaz, sin embargo esta institución militar no estaba de acuerdo a las necesidades que requería la nación.

La Guardia Nacional, existe en países donde originariamente surgió, y en los cuales esta institución ha evolucionado por haber sido mantenida en vigor jurídicamente; al ser copiada por México, quedó en su Constitución como un ente ineficaz que no tiene razón de ser en la época actual. Toda influencia positiva del extranjero enriquece, pero aquello que no esté de acuerdo con el momento histórico actual no debe imitarse, ni mantenerse vivo jurídicamente en la Constitución.

No se puede seguir permitiendo que exista de derecho en la Constitución la Guardia Nacional, ya que al no haber leyes que la regulen, ni autorización a los Estados para que puedan tener corporaciones militares autónomas, da como resultado que este organismo militar no tenga posibilidad alguna de existir en forma material en la actualidad en México.

### 3.2. FACULTADES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. ( ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XIV, XV ).

Examinadas las atribuciones que confiere la Constitución vigente al Poder Ejecutivo de la Unión, para que pueda disponer del Ejército y de la Guardia Nacional, corresponde ahora analizar las que de igual forma han sido otorgadas al Poder Legislativo.

La Constitución en el artículo 50 dispone que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El Congreso de la Unión es un organismo bicamaral encargado de realizar la función legislativa; la cual consiste en la creación de normas jurídicas abstractas, generales e impersonales, conocidas como "leyes" en sentido material y formal.

En este sentido, el Congreso de la Unión es el cuerpo legislativo Federal, cuya actuación legislativa se extiende en todo el territorio nacional.

Establecida la explicación del funcionamiento e integración del Congreso Federal, es necesario analizar el punto principal del tema que se expone, el cual es: las facultades que tiene el H. Congreso de la Unión respecto del Ejército mexicano y de la Guardia Nacional.

De acuerdo con lo que establece la Constitución vigente el Congreso Federal tiene las siguientes facultades.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad.

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión a saber: Ejército, Marina de Guerra, y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

México actualmente es un país pacífico, pero la necesidad de asegurar el orden interno y externo del país hizo posible que existieran disposiciones de tal índole en su Constitución.

El Estado ejerce su poder soberano sobre el territorio de la nación a saber: el terrestre, el aéreo y el marítimo; cualquier acto que perturbe o transgreda cualquiera de ellos, atenta contra la seguridad del país.

Por ser la materia militar un aspecto de la vida nacional tan delicado, por su naturaleza misma, en la Constitución se determinó que

fuera reglamentado por el Congreso de la Unión todo lo que tuviera que ver con la organización del Ejército y demás institución armada.

Es lógico que el órgano superior de representación de la voluntad soberana y republicana de México, como lo es el Congreso Federal, le corresponda la facultad de la organización y sostenimiento del Ejército.

Todo lo que se refiere a la organización interna del Ejército es de especial atención, por lo que es conveniente que esté bajo la vigilancia exclusiva del Congreso; es por esta razón que la materia militar pertenece exclusivamente a la Federación.

Es necesario puntualizar por otra parte, que la facultad del Congreso Federal consistente en sostener y reglamentar al Ejército, como la del Presidente de la República de poder ejercer el mando sobre éste organismo armado, es producto de la obligación de asegurar la defensa del país.

Al reconocer la Constitución la necesidad de un Ejército, ha establecido la competencia de cada una de las autoridades que tienen relación con él, por lo que se estableció que el Ejército sea utilizado por el primer mandatario de la nación, de acuerdo con las leyes que el Congreso General expida, para evitar con esto que el Poder Ejecutivo no caiga en el abuso y en la arbitrariedad de siglos anteriores.

Reglamentar la organización y servicio del Ejército, es determinar el número de las fuerzas militares, la formación de batallones o brigadas, el número y categoría de jefes y oficiales, el tiempo del servicio, su instrucción, administración, táctica, tribunales; elementos que estudia y revisa el Poder Legislativo, la experiencia adquirida de nuestra

historia demuestra que no debe abandonarse a ninguna otra autoridad esta facultad.

En otro sentido, refiriéndose a la Guardia Nacional, al Congreso de la Unión se le asignó la facultad de estructurar su funcionamiento, conforme lo dispone la fracción XV del artículo 73 constitucional; no obstante es una institución militar que no existe en forma material en México. Es de suma importancia explicar la facultad que tiene el Congreso Federal al respecto, para comprender una de las razones más importantes que causan que no pueda existir materialmente en la actualidad.

Para lograr establecer un criterio amplio sobre el tema que se trata, se debe analizar la fracción que se alude.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad.

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

Esta fracción en síntesis, establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir reglamentos, con objeto de organizar, armar y disciplinar a la Guardia Nacional, encomendando a los ciudadanos que la formen, el poder nombrar a sus respectivos jefes y oficiales, dejando a su vez a los Estados, la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

La Guardia Nacional por lo regular debería prestar únicamente sus servicios a la entidad federativa a la que perteneciera, no obstante, se le asignó otra función que debería realizar excepcionalmente, la cual

consistiría en ayudar al Ejército permanente, cuando necesitase urgentemente su ayuda, al no poder por si mismo, resolver un conflicto interno o externo del país que se le presentara.

Por razones de administración, se estableció en la Constitución que el Congreso Federal, como órgano regulador en materia militar, fuera el encargado de expedir reglamentos con objeto de estructurar el funcionamiento de toda la Guardia Nacional en el país, para lograr que todo el funcionamiento de esta organización cívico militar fuese idéntica disciplinariamente, a la vez estuviera igualmente organizada como la del Ejército. Los legisladores concibieron el pensamiento de que al utilizar los servicios de la Guardia Nacional, era necesario que tuviera similitud en cuanto a la disciplina con el Ejército; en caso de utilizar ambas instituciones tenían que contar con una coordinación parecida, para que pudieran resolver conjuntamente cualquier problema.

La fracción que se comenta, señala por otra parte que, los ciudadanos que formen la Guardia Nacional tendrán la facultad de nombrar a sus jefes y oficiales; a su vez manifiesta que las entidades federativas tendrán el deber de controlar su respectiva Guardia Nacional; de esta forma la podrán vigilar directamente, evitando así, que por no estar sujeta a ningún control pudiera caer en la anarquía.

No obstante lo que dispone la fracción que se analiza, en México, toda institución militar existente queda bajo el control de la Federación y no a nivel estatal; el dominio total que tiene la Federación en todo el país es indudable, por lo tanto, todo lo que establece la fracción respecto de la organización de la Guardia Nacional es teoría pura; esta



organización militar no se ha organizado en forma debida desde su asentamiento en la Constitución hasta nuestros días, y se debe en gran medida a que nunca realmente, se han necesitado sus servicios.

Si se consagró en la Constitución como una de las facultades del H. Congreso de la Unión, organizar a una institución de tal naturaleza se debió de cumplir en su momento, porque quedó establecido de esta forma en la Carta Magna donde todos sus preceptos tienen vigor.

A los legisladores, los cuales plasmaron en la Constitución la Guardia Nacional, nunca les importó que existiera y se desarrollara en el país; es cierto que cuando se legisló la actual Constitución, nuestro país atravesaba una inestabilidad política, por lo cual varias organizaciones políticas y militares no se pudieron desarrollar en forma debida, pero es un hecho también que, el Ejército y otras instituciones armadas fueron evolucionando paulatinamente en nuestra nación, al contrario de lo sucedido con esta organización militar.

En la actualidad la Guardia Nacional sigue existiendo jurídicamente; aún teniendo diversos artículos que la consideran, no únicamente el que hasta ahora se cita ; no ha podido surgir, ni se ha expedido ninguna Ley Orgánica por parte del Poder Legislativo que trate de estructurar y regular la institución militar que se estudia.

La institución de la Guardia Nacional no existe en la actualidad, y una de las razones, es la negligencia del Congreso de la Unión, al no legislar en su momento principios rectores de esta organización armada.

### **3.3. FACULTADES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA. ( ARTÍCULO, 76 FRACCIÓN III, IV ).**

**El senado de la República es uno de lo órganos en que se divide el Congreso de la Unión, tiene un origen electivo popular directo; posee la función de representar a los Estados que integran la Federación y al Distrito Federal. La Constitución confirió también a éste órgano federal facultades en materia de seguridad nacional, por lo cual es importante, su estudio.**

**Para tener un criterio amplio, sobre la facultad que confiere la Constitución a la Cámara de senadores de poder autorizar al Presidente de la República la utilización de los servicios del Ejército y de la Guardia Nacional, es trascendente para la investigación, se comprenda en primer término de donde emana la Cámara a la que se hace mención. La Carta Magna establece:**

**Art. 56. Para integrar la Cámara de Senadores en cada estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.**

**Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será signada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad que se trate.**

**La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad en elección directa, cada seis años.**

**La Cámara de Senadores como representante de las entidades federativas y del Distrito Federal, interviene con la Cámara de**

Diputados, que representa a la población ciudadana en la creación de leyes cuando en conjunto forman el H. Congreso de la Unión.

De esta manera, la Constitución confiere a cada cámara que integra el Congreso de la Unión facultades exclusivas, las cuales únicamente pueden ser ejercitadas por la cámara a la que corresponden dichas facultades, sin tener que pedir aprobación o hacerla de su conocimiento de la otra cámara.

Para comprender el tema que se plantea en el presente trabajo recepcional, es oportuno señalar las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores que se refieren a la defensa nacional, donde quedan inmersos el Ejército mexicano y la Guardia Nacional

La Constitución señala:

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado.

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados fijando la fuerza necesaria.

De lo que señala la fracción III del artículo anterior referente al ejército, se desprende que, sólo tratándose de la defensa de la seguridad exterior, el Presidente de la República tiene una limitación para disponer de esta organización militar, la que consistirá en no poder ordenar el movimiento de tropas nacionales fuera del territorio sin que lo autorice la Cámara de Senadores.

En cambio, cuando el Presidente de la República considere necesario utilizar los servicios del Ejército para defender la seguridad interior de la nación, en este supuesto, el empleo de dicho organismo militar no queda sujeto a ninguna autorización de alguna autoridad del país, lo que resulta contraproducente, ya que podría utilizar al Ejército incorrectamente, argumentando salvaguardar la seguridad interior de la nación.

El Presidente de la República tiene la facultad absoluta de decidir unilateralmente la utilización de los servicios del Ejército dentro del territorio, debido a la inexistencia en la Constitución de restricciones referentes al mando absoluto que tiene, para disponer de esta institución armada, aunado al hecho de que en la Carta Magna tampoco existen preceptos jurídicos que establezcan los casos considerados transgresores de la seguridad interior del país, los cuales tengan que ser contrarrestados con el empleo del Ejército.

En este sentido, la Constitución ha conferido al Presidente el poder militar de mando, pero este poder de mando no puede ser ejercido en forma arbitraria. En razón de que la atribución que posee el mandatario de la nación, de poder disponer del Ejército limitado o circunscrito a lo que estrictamente le permite la Constitución, resulta ser altamente provechoso para el país, sin embargo si se le encauza en forma distinta, puede destruir o minar por su base los fundamentos del propio ordenamiento fundamental, que son el respeto a las garantías que ha consagrado en favor del país la ley suprema de la nación.

Hay que recordar que, la creación del Ejército obedeció a la protección de la seguridad interior y exterior de la nación; acción que le fue conferida como misión inmediata. Es preciso que desde el

instante en que se exterioriza como instrumento exponente y detentador del poder del Estado, se rija mediante una adecuada organización jurídica.

La atribución ilimitada que tiene el Presidente, para disponer del Ejército en defensa de la seguridad interior de la nación, está contemplada en el siguiente artículo.

**Art. 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

**VI.-** Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Por lo que se refiere a la institución cívico militar conocida como Guardia Nacional, la Constitución le otorgó a la Cámara de Senadores dentro de sus facultades, el poder autorizar al Presidente su utilización fuera de las demarcaciones de sus respectivos estados.

**Art. 76.-** Son facultades exclusivas del Senado

**IV.-** Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados fijando la fuerza necesaria.

Los legisladores que plasmaron en la Constitución, la organización militar comentada, consideraron que en algunas situaciones donde estuviera en peligro la seguridad interior o exterior del país; el Ejército no podría resolver en algunos casos, por si mismo, un conflicto de tal naturaleza, por tal razón se consagró en la Constitución que los Estados tendrían que apoyar a las fuerzas federales, dando su consentimiento para que el Ejecutivo pudiera disponer de la Guardia Nacional Estatal.

Esta fracción, sin duda crea varias hipótesis que no están de acuerdo con la realidad que se vive actualmente en México, y se contradice con otros preceptos constitucionales.

En primer término, la fracción IV del artículo 76 constitucional que es objeto de estudio en éste momento, da la posibilidad a la Cámara de Senadores de permitir al Poder Ejecutivo, la utilización de la Guardia Nacional de cada Estado; esto supone que en todos los Estados de la República debe existir la Guardia Nacional, lo cual no es verídico, ya que no tiene vida material, únicamente está contemplada jurídicamente en la Constitución; su existencia se corrobora una vez más, al establecer en la fracción III del artículo 31 constitucional, que es obligación de todo mexicano alistarse y formar parte de ella.

Por otra parte, la fracción en estudio, se contradice con el artículo 118 fracción III, que establece que los Estados no podrán tener en ningún tiempo un organismo militar autónomo.

La Guardia Nacional es una institución militar que no existe en forma material en México, a pesar de estar contemplada en varios artículos de la Constitución. Es lógico que si esta organización militar nunca tuvo evolución y desarrollo en nuestro país, los artículos que la contemplan quedarán obsoletos; no es congruente que en la actualidad esté manifestado en forma jurídica en la Constitución este grupo armado, cuando no tiene posibilidad de existir de hecho.

### **3.5. FACULTAD RELATIVA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. (ARTÍCULO 118, FRACCIÓN II).**

La Constitución señala en el artículo 40:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y

soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De lo dispuesto por el texto constitucional resulta trascendente el análisis del elemento federal; de esta manera se podrá establecer la competencia que tienen los estados de la República en el ámbito militar.

Es oportuno puntualizar lo siguiente: la Federación, es la agrupación de Estados que forman una unidad internacional definida, que esta por encima de los Estados miembros.

Los Estados de la República al formar parte de la Federación, pierden totalmente su soberanía exterior y determinadas facultades interiores a favor del gobierno federal; conservan únicamente para su gobierno, facultades que no son de interés para la Federación.

" Existen diversos sistemas para distribuir la competencia entre la Federación y las entidades federativas. México sigue el principio norteamericano en este aspecto: todo aquello que no está expresamente atribuido a las autoridades federales; es competencia de las entidades federativas. La Constitución numera lo que los Poderes de la Unión pueden hacer y todo lo demás es competencia de las entidades federativas. " (55)

La competencia de facultades entre la Federación y los Estados se puede clasificar de la siguiente manera:

a) Facultades conferidas a la Federación.- Son todas las

---

55.- Universidad Nacional Autónoma de México. Op. Cit. 6a. ed. 1993. P. 345.

**atribuciones contempladas en las 30 fracciones del artículo 73 constitucional.**

**b) Facultades conferidas a las entidades federativas.- De acuerdo con el artículo 124 constitucional, son todas aquellas que no pertenezcan a la Federación.**

**c) Facultades coincidentes o concurrentes.- Se denominan aquellas, a las que la Federación como los Estados las pueden ejercer por disposición constitucional.**

**d) Facultades coexistentes.- Son las que una parte de la facultad la puede ejercer la Federación y la otra los Estados miembros.**

**e) Facultades prohibidas a las entidades federativas.- Estas prohibiciones pueden ser de dos maneras, absolutas y relativas; las prohibiciones absolutas, son los actos que nunca podrán realizar las entidades federativas, y se contemplan en el artículo 117 constitucional; por su parte, las prohibiciones relativas, son las que en un principio están prohibidas a los Estados miembros de la Federación, pero con la autorización del Congreso Federal las pueden realizar; se encuentran consagradas en el artículo 118 de la Constitución.**

**Art. 118.- Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión:**

**II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra;**

**La facultad que establece el artículo 118 constitucional es incorrecta en su origen, por que se trata de una atribución que sólo a la federación le corresponde ejercer.**



La facultad contenida en la fracción II del artículo antes citado, conforme lo dispone el artículo 89, fracción VI, debe ser ejercitada en forma única por la Federación.

Las facultades y Obligaciones del Presidente según el artículo 89 constitucional son las siguientes:

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Es característica propia del sistema Federal, que toda organización armada esté bajo el control privativo de la Federación, el que tendrá la obligación de proteger contra cualquier amenaza a todas las entidades federativas; el aceptar que los Estados puedan tener organismos militares autónomos con el consentimiento del Congreso Federal, transgrede el régimen Federal establecido en el artículo 40 de la Constitución.

Como consecuencia del pacto federal, los Estados de la República han abdicado facultades en materia de seguridad y defensa nacional a la Federación, y una de ellas es la de no poder tener instituciones militares propias, por lo que fue creado y se dejó que se desarrollara en México un sólo Ejército, el cual fuera Federal.

Al referirse Francisco Ramírez Fonseca, a la fracción aludida manifiesta.

" Motivo de quebrantamiento de nuestro sistema Federal es el artículo 118, pues a virtud de la dispensa que puede darse por el Congreso de la Unión a las prohibiciones que establece, de concederse tal dispensa se invertiría a los Estados de facultades que bajo cualquier

Federación, deben corresponder de modo exclusivo al gobierno Federal." (56)

El análisis del precepto constitucional, que es materia de estudio, ejemplifica por otro lado, una de las causas que originaron que la institución armada conocida como Guardia Nacional perteneciente a los Estados de la República, no pudiera desarrollarse materialmente en México y quedara únicamente en letra abstracta en la Constitución.

Para facilitar el entendimiento de lo mencionado, es importante señalar lo siguiente.

En la Constitución se estableció que la Guardia Nacional debería pertenecer a las Entidades Federativas, donde debía prestar sus servicios por lo regular; como se ha explicado en temas anteriores, cuando se diera el caso de que excepcionalmente se necesitaran sus servicios a nivel Federal, su utilización dependería del permiso que diera la Cámara de Senadores al Presidente de la República, y de que fuera urgente su presencia para auxiliar al Ejército en una emergencia de seguridad nacional que no pudiese ser controlada por éste.

En tanto que su actuación se limitara a nivel estatal, tendría como función proteger la seguridad interior del Estado al que perteneciera; en este último supuesto, la Constitución en ningún momento estableció que la utilización de la Guardia Nacional dentro de la entidad federativa debería estar controlada por la Federación, por el contrario, ordenó que fuera el propio Estado la única autoridad que tuviera la facultad de vigilarla e instruirla dentro de su respectiva demarcación

56.- Francisco Ramírez Fonseca. Manual de Derecho Constitucional. Ed. Porrúa S.A. México. 1967.

territorial, lo que lleva a concluir que, las entidades federativas si contaran con la existencia material de la Guardia Nacional, tendrían una organización militar autónoma, la que en ningún momento estaría supeditada a la Federación.

Cuando la Guardia Nacional saliera del territorio del Estado al que perteneciese, para enfrentar conjuntamente con el Ejército, un conflicto que atente la seguridad interior o exterior del país, sólo entonces quedaría controlada por la Federación.

Ahora bien, el artículo 118 en su fracción II prohíbe que exista permanentemente una organización militar en los Estados, este precepto jurídico sin duda se contradice con los ordenamientos constitucionales que consideran la Guardia Nacional, los que señalan, que los Estados podrán tener una organización militar autónoma, que sólo ellos tendrán la facultad de controlar.

Los artículos que crean la Guardia Nacional son inoperantes, por no existir esta institución armada; sin embargo demuestran que fue incorrecto haber plasmado en la Constitución que los Estados de la República tuvieran la posibilidad de poseer una organización armada autónoma como la que representa la Guardia Nacional, en virtud de que por las razones que se han comentado, la materia militar debe pertenecer exclusivamente a la Federación y no a los Estados miembros.

Felipe Tena Ramírez, al referirse al artículo 118 manifiesta.

" Son tan opuestos a nuestro sistema y tan extraños a la realidad los mandamientos del artículo 118, que no es de llamar la atención que jamás se haya intentado ponerlos en práctica. Que sigan olvidados

**mientras llega el momento de que abandonen definitivamente el lugar que nunca debieron ocupar en nuestra ley suprema." (57)**

---

**57.- Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano. 10a. ed. Ed. Porrúa S.A. México. 1972.**

## **CAPÍTULO IV**

### **EXTERIORIZACIÓN DEL PODER DEL ESTADO: LAS FUERZAS ARMADAS.**

- 4.1. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
COMO JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS  
ARMADAS.**
- 4.2. EXISTENCIA DE IURE DE LA GUARDIA  
NACIONAL.**
- 4.3. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS  
FUNCIONES DEL EJÉRCITO.**

#### **4.1 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

Después de haber realizado el análisis jurídico de las facultades que tienen distintas autoridades en México respecto, al Ejército, se pudo comprobar que la Constitución vigente carece de preceptos jurídicos adecuados que regulen esta institución armada, los cuales puedan permitir al Presidente de la República emplear correctamente al Ejército, para la defensa de la seguridad exterior e interior de la nación. La finalidad del tema que se presenta en este capítulo, se centra en establecer posibles soluciones contra el problema que se suscita al respecto; para tal efecto, es importante resolver la hipótesis planteada, en base a criterios establecidos anteriormente a la atribución que tiene el primer mandatario de la nación de poder disponer del Ejército. El Poder Ejecutivo es la autoridad que más injerencia tiene sobre el control del Ejército, por lo tanto, para mayor enriquecimiento del tema tratado, es importante hacer las siguientes reflexiones:

La capacidad de existencia de una nación, no depende solamente de elementos materiales, como serían, el territorio y la población; se requiere que exista un poder soberano respaldado por una fuerza coactiva que tenga como objetivo la defensa del país.

La protección de la nación, como finalidad principal del Estado Mexicano, produce la tranquilidad y el orden necesario para que se puedan realizar todas las funciones del gobierno, por tal causa, el Poder Ejecutivo tiene la atribución de utilizar el Ejército para la defensa de la nación.

En este sentido, el alto mando del Ejército en México lo ejerce el Presidente de la República, en tiempo de paz y en época de guerra; lo

podrá ejercer por si mismo o por medio de las autoridades militares que designe; en este último caso, el Ejecutivo delegará su autoridad a la Secretaría de la Defensa Nacional, la que a su vez ha de apoyarse en los comandos superiores: comandancias de zonas o de regiones militares.

La Carta Magna otorga al Presidente diversas facultades que le dan el control de las fuerzas armadas, donde queda incluido el Ejército.

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes:

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

Con objeto de profundizar sobre el problema planteado en su inicio, es necesario distinguir plenamente la actuación, que constitucionalmente, le corresponde realizar al Ejército en el país; para tal efecto, se deben retomar algunos señalamientos hechos con anterioridad.

Como se dijo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de disponer del Ejército para la protección de la seguridad exterior e interior de la nación.

La seguridad exterior es la protección del territorio, y de los derechos que tiene el país con la comunidad de naciones; es prioridad de toda nación salvaguardar su independencia contra posibles agresiones de otra potencia extranjera, por lo tanto, al Estado Federal Mexicano le asiste el derecho de defenderse; por ello resulta lógico que la Constitución faculte al Presidente para que pueda declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión, así como la de movilizar tropas fuera del territorio nacional cuando lo autorice el Senado de la República.

Es necesario que haya restricciones al mando que tiene el Presidente, para no dar cabida a distintos abusos de esta institución militar; sin embargo, es prudente manifestar que a la Cámara de Senadores no debería corresponderle una atribución de tal especie, debido a que no representa en forma total la voluntad nacional.

El Congreso Federal formado por la Cámara de Diputados y la de Senadores, debe ser la única autoridad que pueda permitir al Presidente la movilización del Ejército para la defensa de la seguridad del país.

Si en la Constitución se determinó que la materia militar, un aspecto de la vida nacional tan delicado por su naturaleza misma, fuera reglamentado por el Congreso Federal, es lógico que le corresponda también al órgano superior de representación de la voluntad soberana y republicana de México, autorizar el empleo del Ejército al Presidente de la República, en el interior o exterior del país.

Ahora bien, por lo que se refiere a la seguridad interna de la nación, no hay artículos en la Constitución vigente que establezcan qué actos atentan contra la seguridad interior del país, los cuales tengan que ser contrarrestados con el empleo del Ejército; ni establece por otra



parte, ninguna restricción al mando que tiene el Presidente para poder disponer del Ejército dentro del territorio; esto ocasiona que en algunas situaciones se utilice al Ejército mexicano por mandato presidencial en asuntos que no son de su competencia, argumentando, proteger la seguridad interna del país.

La doctrina jurídica, establece que la seguridad interior significa la protección de la tranquilidad y la paz pública de la nación, la que corresponde salvaguardar en primer término, a las distintas corporaciones de policía a nivel federal; en el supuesto de que éstas no puedan dar la protección debida, sólo entonces se tendría que pedir la intervención del Ejército.

No obstante, al Ejército se le ha utilizado en actividades que pueden ser controladas por la Policía Federal, en las cuales no es necesaria su presencia. El Ejército debe ser el último recurso, no debiéndosele considerar, como el primero que se tenga para la protección de la seguridad interior del país.

Otro caso en el cual la utilización del Ejército ha sido incorrecta, son las intervenciones militares suscitados en algunos estados de la república, que por disposición presidencial se han autorizado.

Como ejemplo se cita la intervención del Ejército en el Estado de Guerrero en 1996, en donde el Gobierno Federal le encomendó contrarrestar al grupo guerrillero denominado E.P.R., el cual se levantó en armas en ese Estado.

Sin embargo la presencia del Ejército no tiene bases legales que fundamenten su participación; para mayor entendimiento es necesario puntualizar lo siguiente.

La seguridad interior del país depende de toda la federación, sólo en el ámbito federal no a nivel estatal, esto quiere decir que el Ejército y demás instituto armado únicamente podrá intervenir cuando se afecten intereses federales, o en situaciones donde las corporaciones de policía a nivel federal, no pudieran dar la protección debida.

En algún conflicto interno de un Estado, donde tenga exclusivamente competencia de resolverlo las fuerzas policíacas estatales, el Ejército no deberá intervenir por mandato del Presidente para restablecer el orden interno de la entidad federativa; su presencia será legal, siempre y cuando sea convocado por la legislatura del Estado o por el Gobernador, lo que constituye la Garantía Federal que consagra la Constitución en el artículo 122.

Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior.

En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestaran igual protección, siempre que sea excitada por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviera reunida.

Sin embargo, se han suscitado casos, en los que el Presidente ha empleado al Ejército para controlar conflictos internos en algunos Estados de la República; actuando de oficio y no a petición de la legislatura o del Gobernador del Estado; la aplicación del precepto antes citado es mínima, y esto se debe a la extralimitación de la facultad que le otorga la Constitución al Poder Ejecutivo para la disposición del Ejército, dentro del territorio nacional.

Al no existir preceptos jurídicos en la Carta Magna, que señalen de forma categórica en que situaciones se podrá emplear al Ejército, ni restricciones al mando absoluto que tiene el Presidente para disponer

de este instituto armado, se le seguirá utilizando incorrectamente en actividades que no sean de su competencia, legitimando la intervención militar en la facultad que otorga la Constitución vigente al Presidente para poder disponer del Ejército, en defensa de la seguridad interior del país.

En este orden de ideas, con objeto de dar una posible solución al problema planteado, sería adecuado que el Congreso de la Unión, como máximo representante de la voluntad nacional, fuese el encargado de autorizar el servicio del Ejército al Presidente de la República, para la defensa de la seguridad exterior e interior del país; en este supuesto, el Primer Mandatario tendría que pedir autorización para utilizar el Ejército, expresando las causas que ameriten su intervención; el Congreso Federal resolvería si es necesaria su presencia, y en caso de concederle el permiso, sería quien le fije la fuerza necesaria a ocupar.

Es necesario, por la tanto, la legislación y establecimiento de una nueva fracción, que esté comprendida dentro de las facultades del Congreso General, la cual deba manifestar lo siguiente:

Art. 73.- El Congreso tiene facultad.

-De autorizar al Presidente de la República, el poder de disposición de toda la Fuerza Armada Permanente, en los términos que establece el artículo 89 fracción VI.

Si ocurriera un conflicto externo o interno, en el cual el Congreso Federal se encontrara en recesos, se tendría que convocar a sesión extraordinaria, ya que un problema de tal naturaleza, que pudiese amenazar la tranquilidad de nuestra nación, lo exige. No se debe permitir que el empleo del Ejército quede a la decisión del Poder

**Ejecutivo, o su utilización la permita, un organismo de menor jerarquía que el Congreso Federal.**

#### **4.2. EXISTENCIA DE IURE DE LA GUARDIA NACIONAL.**

El análisis jurídico que se realizó a la institución militar conocida como Guardia Nacional, permite establecer las causas que originaron que no pudiera desarrollarse en México, no obstante estar contemplada en la Constitución como otra fuerza armada del país, y que de igual forma que al Ejército, se le confirió también la protección de la seguridad de la nación.

La existencia jurídica de la Guardia Nacional lo corroboran los siguientes artículos.

1.- Art.- 31 Son obligaciones de los mexicanos:

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior.

2.- Art.- 35. Son prerrogativas del ciudadano:

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.

3.- Art.- 36. Son obligaciones del ciudadano de la República.

II. Alistarse en la Guardia Nacional.

4.- Art.- 73. El Congreso tiene facultad:

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

5.- Art.- 76. Son facultades exclusivas del Senado.

**IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria**

**6.- Art.- 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución tendrá las siguientes.**

**I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV.**

**7.- Art.- 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.**

**VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.**

La Constitución vigente señala que la Guardia Nacional debe ser una organización armada perteneciente a los Estados de la República, así mismo manifiesta que esta institución militar le corresponde la defensa de la soberanía del país y la protección de la seguridad interior de la entidad federativa a la que pertenezca.

La Constitución reiteradamente hace mención a esta organización militar, que aún estando contemplada jurídicamente, no existe materialmente en el país. Es importante enumerar las causas por las cuales tales disposiciones se encuentran postergadas:

1.- A la Guardia Nacional se le dió el carácter estatal, lo que significó que debería estar bajo la autoridad de cada titular del Poder Ejecutivo local, lo que contradice con el artículo 118 de la Constitución, donde señala, que los Estados de la Federación no pueden tener en ningún tiempo un organismo militar autónomo. Es característica propia de todo sistema Federal, que toda organización armada quede bajo el control del Gobierno central, en virtud de que los

Estados de la República, al formar parte de la Federación, delegaron facultades de seguridad nacional, en donde se incluye la de no tener cuerpos militares propios; por tal contradicción, no se ha dado cumplimiento al ordenamiento que se trata.

2.- Otra de las causas que han impedido la existencia material de la Guardia Nacional en el país, se debe en gran medida que no obstante de estar considerada en la Constitución vigente, el Congreso Federal, nunca ha ejercitado la facultad que le otorga la Carta Magna para expedir leyes que traten de regular la organización y el funcionamiento de este instituto militar.

3.- La Guardia Nacional, no existe de hecho, por no convenir a los intereses del Gobierno Federal, ya que no podría disponer de esta organización armada en la forma irrestricta como dispone del Ejército. (58)

Es necesario señalar que en 1917, la finalidad de los legisladores de establecer nuevamente la Guardia Nacional en la actual Constitución, fue la de no confiar la defensa exterior e interior de la nación al Ejército, el cual se había visto que tenía grandes defectos; sin embargo, a ningún gobierno de México le importó que se desarrollara, debido sin duda, a que esta organización militar no estaba de acuerdo con las necesidades que requería la nación. Se necesitaba en esa época de un Ejército que estuviera organizado en forma adecuada y que fuera leal al gobierno central.

La Guardia Nacional es una institución militar teórica, que de

---

58.- Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 913. México. 2 de mayo 1994. P. 12.

acuerdo con la Constitución vigente, constituye el complemento de las fuerzas armadas. No se le ha organizado en forma adecuada por parte de los legisladores, debido a que realmente, nunca se han necesitado sus servicios; al no evolucionar y desarrollarse la Guardia Nacional en México, los artículos que la contemplan quedaron obsoletos.

Al estar consagrada en la Constitución una organización militar de tal naturaleza y no existir materialmente, reafirma la separación de la realidad social que se vive y la teoría constitucional plasmada en las leyes.

En la actualidad la única ley que emplea el término de Guardia Nacional es la del Servicio Militar Obligatorio, que manifiesta en su artículo quinto, que pertenecerán a ella todos los mexicanos que tengan de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad.

Es necesario aclarar que en la ley que citada, se utiliza incorrectamente el concepto de Guardia Nacional para referirse a una clase de reservas del Ejército; esto tiene su fundamento en que la Constitución, en ningún momento estableció que la Guardia Nacional fuera reserva de este instituto armado, porque de haber sido así, no habría tenido sentido haber plasmado en la Constitución ordenamientos jurídicos que traten de regular a esta institución armada.

A fin de que las disposiciones constitucionales no queden en letra abstracta, debe formularse un proyecto de reforma, el cual tenga por objeto, derogar, todas las disposiciones referidas a la multicuada Guardia Nacional. Todo aquello que no este de acuerdo con el momento histórico actual no debe mantenerse vivo jurídicamente en la Constitución.



#### **4.3. LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS FUNCIONES DEL EJÉRCITO.**

**Al realizar el estudio jurídico del Ejército mexicano, no se podía quedar sin análisis un tema trascendente que, en la actualidad se presenta en el país, el cual trata sobre la participación del Ejército en asuntos de seguridad pública.**

**En este sentido y para mayor abundamiento es importante hacer referencia a lo que establece el artículo 21 constitucional en su penúltimo párrafo.**

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

**Por su parte la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1993, manifiesta lo siguiente.**

**Artículo 2º.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y que tiene por objeto.**

- I. Mantener el orden público.**
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes.**
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.**
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de delitos.**
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.**

De acuerdo con los preceptos jurídicos citados, para proteger la seguridad pública y en general, el respeto a todo ordenamiento jurídico, se crearon distintos cuerpos de policía en el país, a los cuales se les confirió funciones distintas que deberían cumplir.

La policía se clasifica de la siguiente manera.

I. Policía preventiva.- Es aquel organismo que previene la comisión de hechos delictuosos, o adopta medidas necesarias para evitar las infracciones legales.

a) Se le considera policía preventiva, a los siguientes cuerpos policiacos:

- Policía de seguridad pública.
- Granaderos.
- Grupos especiales de asalto.
- Policía de vigilancia, montada, y tránsito.
- Policía preventiva federal de caminos, puertos y fiscal.
- Cuerpos de seguridad privada, bancaria e industrial.

II.- Policía Judicial.- Es aquella corporación policiaca que investiga y persigue delitos, su actuación depende de que se consume el ilícito penal; según lo establece el artículo 21 constitucional en su primer párrafo.

La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad inmediata de aquél.

b) La Policía Judicial se clasifica de la siguiente manera:

- Policía Judicial del Distrito Federal.
- Policía Judicial Federal.

**- Policía Judicial Estatal.**

Ahora bien, la Constitución vigente en el artículo 89, establece que se podrá emplear al Ejército de manera única para la defensa de la seguridad exterior e interior del país; en ningún momento hace referencia que se podrá emplear para situaciones de seguridad pública.

Art.- 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes.

V. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y exterior de la Federación.

Cuando las fuerzas de seguridad pública no puedan controlar un conflicto que atente intereses fundamentales de la nación, sólo entonces será legítima la intervención militar; porque entonces se estará en presencia de un problema de seguridad interior del país; teóricamente la función de las fuerzas armadas es de medida complementaria ante una emergencia, pero no de fuerza regular. (59)

No obstante, al Ejército también se le emplea en otras actividades como son:

1.- Auxilio en caso de fenómenos naturales y accidentales.

2.- Labores sociales: Plantación de árboles, campañas de vacunación, etc.

Lo anterior en virtud, de que en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se establece otra función que debe realizar el Ejército.

---

59- Samuel González Ruiz. Ernesto López Portillo V. Seguridad Pública en México. Ed. U.N.A.M. México. 1994. P.46.

**Art.- 1. El Ejército y Fuerza Aérea son instituciones permanentes, destinados a:**

**I. Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.**

**II. Garantizar la seguridad interior;**

**III. Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en casos de necesidades públicas y prestarles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país.**

En cambio, cuando se utiliza al Ejército para vigilar casillas electorales, en retenes carreteros, o en campañas contra el narcotráfico, no existe sustento jurídico que fundamente estas actividades; si bien es cierto que, esta última actividad es considerada por varias autoridades de nuestro país, como un problema de seguridad interior y exterior por las consecuencias que repercuten en nuestra nación, no se ha legislado ningún ordenamiento legal que trate de regular la participación armada en este rubro.

Por otra parte, en nuestros días se ha cuestionado la participación que otorga la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a las fuerzas armadas, para que actúe conjuntamente con las distintas corporaciones de policía.

Es pertinente transcribir el artículo que contempla la participación de las instituciones armadas en asuntos de Seguridad Pública.

**Artículo 12.- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:**

**I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;**

**II. Los Gobernadores de los Estados;**

**III. El Secretario de la Defensa Nacional;**

**IV. El Secretario de Marina.**

- V. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- VI. El Procurador General de la República;
- VII.- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; y
- VIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley que se comenta, surge de las reformas a los artículos 21 y 73 fracción XXIII de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1994; estas reformas dan los principios jurídicos, que da origen a la coordinación en materia de seguridad pública.

El artículo 21 en su párrafo último establece actualmente lo siguiente:

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Por su parte el artículo 73 constitucional fracción XXIII manifiesta.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito Federal.

Ante los crecientes problemas de seguridad pública en el país, como robos, secuestros, asaltos bancarios etc., el gobierno mexicano considera como medio para contrarrestarlos, la militarización de la

fuerza pública; aún cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia el once de marzo de 1996, en la cual se establece que no es inconstitucional la participación de la Secretaría de la Defensa en el Consejo Nacional de Seguridad, debido a que no se le otorgan facultades ejecutivas, sino únicamente funciones de coordinación; manifestó por otro lado, que el Ejército y demás fuerza armada podrán intervenir en asuntos de seguridad pública, cuando fueran convocados para tal caso, por las autoridades civiles, ya que estimó que tienen funciones más allá de las militares y que se encuentran al servicio de la sociedad.

La jurisprudencia que se menciona señala lo siguiente.

“ Ejército, Armada y fuerza Aérea, su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional. ( Interpretación del artículo 129 Constitucional )

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas lo soliciten. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materia de Seguridad Pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de la Secretaría de Defensa Nacional y de Marina quienes por disposición de los artículos 29 fracción I y 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones,

no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y fuerza aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sin número de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesaria disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales.”

( 60)

“ Ejército, Fuerza Aérea y Armada pueden actuar acatando ordenes del Presidente, con estricto respeto a las garantías individuales cuando sin llegarse a situaciones que requieren la suspensión de aquellas, hagan temer fundamentalmente, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente caer en condiciones graves que obligaría decretarlo.

El artículo 89, fracción VI , de la Constitución faculta al Presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior, si no también la interior, lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando ordenes del Presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto

---

60.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1996 P. 350.

previstos por el artículo 29 constitucional se produzca una situación que haga tener fundamento por sus características, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente precipitarse en alguna o en todas esas graves situaciones. En este supuesto al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos a que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevé a que podrán contrarrestarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respetan las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actué del modo especificado.” ( 61)

No obstante lo que señala la jurisprudencia que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es necesario puntualizar que las instituciones armadas no deben intervenir en asuntos de seguridad pública cuando puedan ser resueltos por la autoridad competente, que en este caso serán las distintas corporaciones de policía que existen en el país.

Utilizar las fuerzas armadas para proteger la seguridad pública resulta contraproducente por las siguientes causas.

1.- Las instituciones militares, tienen objetivos, entrenamientos, y armamento bélico, distinto al de la policía.

2.- Al soldado se le confiere la defensa de la seguridad interior y exterior del país, su objetivo es combatir a su enemigo. Un policía no tiene enemigos, su función es actuar en el marco del Estado de Derecho, previniendo el delito y las faltas a las normas gubernativas, así

61.- Ibid. P. 435,436.



como investigar delitos en el estricto marco de la ley.

3.- La utilización de las fuerzas armadas en la seguridad pública, propiciaría el vulneramiento de los derechos humanos. Un policía profesional esta capacitado para respetar y hacer respetar los derechos humanos.

4.- El soldado no tiene técnicas de orden público y de control de multitudes, por lo que es peligroso que desarrolle tareas de seguridad pública. El policía profesional tiene conocimientos técnicos necesarios para garantizar el orden público sin lastimar a los que atentan contra él mismo.

5.- La Constitución confirió a las fuerzas armadas, la defensa exterior e interior del Estado, la cual se distingue de la seguridad pública, por ser ésta, responsabilidad única de las autoridades civiles.  
(62)

Las fuerzas armadas deben intervenir solamente cuando los cuerpos de seguridad pública han sido sobrepasados, y los conflictos atenten intereses fundamentales de la nación.

Al Ejército y demás institución armada se le debe considerar el último, y no el primero de los recursos que se tengan para la protección de la seguridad de la nación en general; si se les utiliza en asuntos donde no sea necesaria su presencia, se les estará empleando indebidamente, y hará palpable, el abuso de poder que se tiene respecto de toda institución militar en el país.

Un país provisto de corporaciones de seguridad pública bien

---

62.- Samuel González Ruiz. Ernesto López Portillo. Op. Cit. P. 85.

**organizadas y técnicamente preparadas, no necesitan recurrir a las fuerzas armadas para asegurar el orden interno de su nación.**

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** El estudio evolutivo de las organizaciones militares que han existido en México, demostró que los gobiernos trataban de tener sólo un Ejército, del cual tuvieran el control total; sin embargo, cuando la fuerza militar que hubieren creado y consagrasen en sus ordenamientos fundamentales se sublevó contra ellos, tuvieron la necesidad de recurrir a la población civil para organizar otro grupo armado que pudiera hacerle frente, de ahí que esté plasmada la figura de la Guardia Nacional en todas la constituciones de México paralelamente al Ejército, la que debería integrarse únicamente con civiles.

**SEGUNDA.-** El Estado mexicano después de haber promulgado la Constitución de 1917, organizó y estructuró jurídicamente una sola institución militar denominada Ejército, la que pudo controlar en forma ilimitada hasta nuestros días. El Ejército se convirtió desde entonces en el único medio para la defensa del país.

La Guardia Nacional al ser considerada en la actual Constitución como una fuerza militar estatal, causó que el Gobierno Federal la relegara jurídicamente, en virtud de que no podría disponer de la misma forma que el Ejército, por lo que no expidió leyes y reglamentos para su organización. Los artículos que crean a la Guardia Nacional, han quedado en letra abstracta en la Constitución desde que ésta tuvo vigencia.

**TERCERA.-** Después de haber realizado la investigación del presente trabajo recepcional, se puede establecer en base a lo que señala la Constitución vigente y la doctrina jurídica, la definición correcta del Ejército.

Es el servicio o profesión militar que prestan los contingentes de hombres organizados militarmente bajo un sólo mando, los cuales tienen por misión, asegurar mediante el uso de las armas en el exterior, la seguridad, la integridad y el desarrollo del Estado y especialmente de su territorio; en el interior, el cumplimiento de leyes y reglamentos, y el mantenimiento de la paz pública, cuando las distintas corporaciones de policía del país, no pudiesen resolver por si mismas, un conflicto interno.

**CUARTA.-** La razón fundamental de la existencia del Ejército en nuestro país, es que el Estado mexicano necesita de un elemento de fuerza coactiva que lo respalde, para que de esta forma pueda ejercer con facilidad su autoridad, y por ende, proteger el respeto a la soberanía del mismo estado. De ahí la razón jurídica del “ser” y “deber ser” de la institución del Ejército.

**QUINTA.-** El Ejército para justificar la misión primordial de su creación, es decir, la protección de la seguridad interior y exterior de la nación, precisa que desde el instante en que se manifiesta, como instrumento exponente y detentador del poder coactivo del Estado mexicano, se rija mediante una adecuada organización jurídica.

**SEXTA.-** La Constitución vigente carece de un adecuado ordenamiento jurídico, que establezca de manera específica, en que situaciones únicamente el Poder Ejecutivo podrá emplear al Ejército; esto ha ocasionado que la participación militar en varias ocasiones no haya sido de acuerdo a lo que estrictamente le permite realizar la Constitución.

**SÉPTIMA.-** La Constitución ha conferido al Presidente de la República el poder militar de mando, pero esta atribución no puede ser ejercida en forma arbitraria, en razón de que la facultad que tiene el Poder Ejecutivo, de poder disponer del Ejército circunscripto a lo que estrictamente le permite la Carta Magna; resulta altamente provechoso para el país, sin embargo, si es utilizada indebidamente, puede ser bastante para destruir o minar por su base los principios jurídicos del ordenamiento fundamental de México, que son el respeto a las garantías que ha consagrado en favor del país la ley suprema de la nación.

**OCTAVA.-** Es preciso que el Congreso de la Unión, como máximo representante de la voluntad nacional, sea quien se encargue de autorizar al Primer Mandatario de la nación el uso del Ejército. El Presidente podrá utilizar a este instituto militar cuando el Congreso Federal considere que es indispensable su presencia, en caso de concederle el permiso, el H. Congreso de la Unión deberá ser quien le fije la fuerza necesaria a ocupar.

Es necesaria la legislación y establecimiento de una nueva fracción, que esté comprendida dentro de las facultades del Congreso General, la cual deba manifestar lo siguiente:

**Art. 73. El Congreso tiene facultad;**

**-De autorizar al Presidente de la República, el poder de disposición de toda la Fuerza Armada Permanente, en los términos que establece el artículo 89 fracción VI.**

**NOVENA .- De acuerdo con el estudio realizado a la Guardia Nacional en la Constitución vigente, se establece que es una organización armada perteneciente a los Estados de la República, la que tiene como fines, la defensa de la soberanía del país y a su vez, la protección de la seguridad interna de la entidad federativa a la que pertenezca.**

**A la Guardia Nacional, de la misma forma que al Ejército, se le confirió la defensa de la nación, sin embargo, a éste último, únicamente se le ha organizado y estructurado adecuadamente en México.**

**DECIMA.- La Constitución reiteradamente hace mención de la Guardia Nacional, que aún estando considerada jurídicamente, no existe materialmente en nuestro país. Las causas por las cuales, las disposiciones jurídicas que la crean, se encuentran postergadas, son las siguientes:**

**- A la Guardia Nacional se le dió el carácter estatal, lo que significó que debería estar bajo la autoridad de cada titular del Poder Ejecutivo local, lo que se contradice con el artículo 118 de nuestra Constitución, que señala, que los Estados de la Federación no pueden tener ninguna organización militar autónoma.**

**- Desde que se implantaron los artículos que establecen a la Guardia Nacional en la Constitución de 1917, el Congreso de la**

**Unión, no ha ejercitado la facultad que le otorga la Carta Magna para expedir leyes que traten de regular su organización y funcionamiento.**

**DECIMA PRIMERA.- La Guardia Nacional es una institución militar teórica, que constituye el complemento de las fuerzas armadas, debido a su no evolución y nulo desarrollo, al contrario del Ejército, los artículos que la crean están obsoletos. Al estar contemplada en la Constitución una organización militar y no existir materialmente, reafirma la separación de la realidad social que vivimos y la teoría constitucional plasmada en nuestras leyes.**

**DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de que las disposiciones constitucionales que erigen a la Guardia Nacional no queden en letra muerta, debe formularse un proyecto de reforma, el cual tenga por objeto derogar las disposiciones que se refieren a la Guardia Nacional. Todo aquello que no este de acuerdo con el momento histórico actual no debe mantenerse vivo jurídicamente en la Constitución.**

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

- BORRACHINA** Eduardo. DICCIONARIO DE DERECHO PÚBLICO. BUENOS AIRES. Editorial P.P.V. 1992
- BURGOA ORIHUELA** Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 4a. ed. México. D.F. Editorial Porrúa, S.A. 1982.
- DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL GARANTÍAS Y AMPARO. 2a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1989.
- CÁMARA DE DIPUTADOS LV. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES** 4a. ed. México Editorial. Porrúa, S.A. 1994.
- MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. T. VIII. 4a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1994.
- MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES. T. IX. 4a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1994.
- CARPÍZO** Jorge . ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. 4a. ed. México. D.F. Porrúa, S.A. 1994.
- DEPALMA**. VOCABULARIO JURÍDICO. 8a. ed. Buenos Aires. Editorial Depalma. 1986.
- DE PINA VARA** Rafaél. DICCIONARIO DE DERECHO. 9a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1980.
- ECHEVERRÍ** V. Álvaro. TEORÍA CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLÍTICA. México. D.F. Editorial Temis. 1990.
- FRAGA** Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. 15a ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1973.



MARTÍNEZ DE LA SERNA Juan Antonio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. México. Editorial Porrúa, S.A. 1983

RAMÍREZ FONSECA Francisco. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. México. Editorial Porrúa, S.A. 1967.

RODRÍGUEZ RAMÓN. DERECHO CONSTITUCIONAL. México. Editorial U.N.A.M. 1978.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. BOLETÍN JURÍDICO MILITAR. Tomo XIV. No. 9-10. México. Editorial SEDENA. Sep- Oct. 1948.

----- BOLETÍN JURÍDICO MILITAR.

Tomo. IX. No. 11-12. México. Editorial SEDENA. Nov-Dic. 1943.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. Editorial. Suprema Corte de justicia de la Nación. Tomo III. México. marzo 1996.

TENA RAMÍREZ Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 11a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1972.

TEMIS. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. Tomo. IV. Colombia. Editorial Temis. 1991.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. 4a. ed. México. 1991.

----- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. 6a. ed. México. 1993.

## LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 108a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A.
- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR. México. Editorial Atenea, S.A. 1973.
- LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. México. Editorial PAC, S. A. DE C.V. 1993.
- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. México. Editorial PAC, S.A. de C.V. 1992.
- LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. 6a. ed. México. Editorial SEDENA. 1984.

## ECONOGRAFÍA

- ESPASA CALPE. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA. Madrid. Editorial Espasa Calpe. 1985.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEA-AMERICANA. Tomo. XXXV. Madrid. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1996.
- FUNDACIÓN CULTURAL TELEVISIVA. DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA. México. Editorial Fundación Cultural Televisa. A.C. 1981.
- GONZÁLEZ RUIZ Samuel. LÓPEZ PORTILLO V. Ernesto. SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO. México. Editorial. U.N.A.M. 1994.
- LOZOYA Jorge Alberto. EL EJÉRCITO MEXICANO. México. Editorial El Colegio de México. 1977.
- MOLINERI María. DICCIONARIO DE USO DEL ESPAÑOL. Madrid. Editorial Gredos, S.A. 1986.

**MORIS. DICCIONARIO DURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Bilbao.  
Editorial Moris, S.A. 1970.**

**SALVAT EDITORES. ENCICLOPEDIA SALVAT. Tomo. IV. Barcelona.  
Editorial Salvat. 1976.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. ENCICLOPEDIA DE MÉXICO.  
Tomo. V. México. Editorial S.E.P. 1987.**

**SEMANARIO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS. PROCESO. No. 913. 2 de  
mayo de 1994.**

**SERRANO VILLAFANE. Emilio. EL EJÉRCITO. INSTITUCIÓN SOCIAL,  
JURÍDICA Y POLÍTICA. México. Editorial Atenea. 1993.**

**W. M. Jackson. DICCIONARIO LÉXICO HISPANO. Tomo. II. 8a. ed.  
México. Editorial W.M. Jackson. 1986.**